

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL DE CAMBIO
CLIMÁTICO Y SU RELACIÓN CON LA SALUD
DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA**

GABRIELA ALEJANDRA AGUILAR LEIVA

GUATEMALA, MAYO DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL DE CAMBIO
CLIMÁTICO Y SU RELACIÓN CON LA SALUD
DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GABRIELA ALEJANDRA AGUILAR LEIVA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Adonay Augusto Catavi Contreras
Vocal:	Lic.	Roxana Elizabeth Alarcón Monzón
Secretario:	Licda.	Heidy Yohanna Argueta Pérez

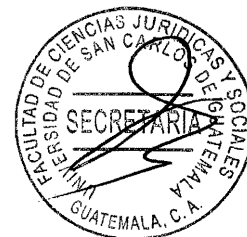
Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Marvin Omar Castillo García
Vocal:	Licda.	Gloria Isabel Lima
Secretaria:	Lic.	María de los Ángeles Castillo

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



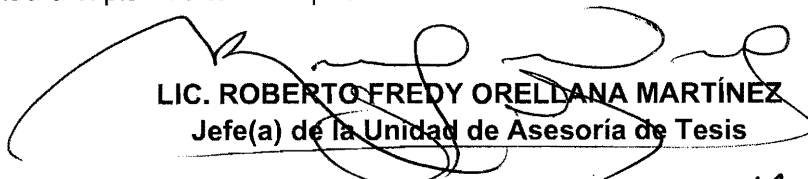
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 29 de agosto de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARLON EDIN GUERRA MAZARIEGOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
GABRIELA ALEJANDRA AGUILAR LEIVA, con carné 201402325,
 intitulado EL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SU RELACIÓN CON LA SALUD DE LA
POBLACIÓN GUATEMALTECA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

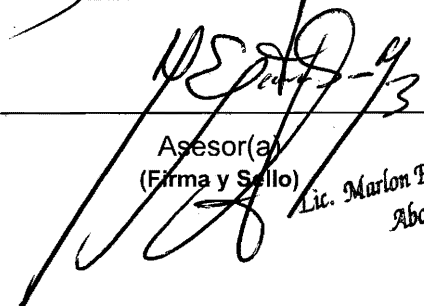
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

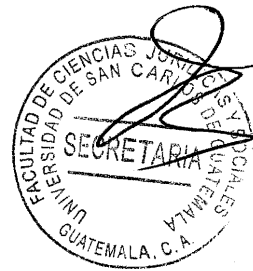


Fecha de recepción 05 / 09 / 2018. f)


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)
 Lic. Marlon Edin Guerra Mazariegos
 Abogado y Notario



Lic. Marlon Edín Guerra Mazariegos
Abogado y Notario
Col. 11,934



Ciudad de Guatemala, 06 de marzo de 2020

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Respetable Licenciado:

Por este medio hago constar que he procedido a asesorar la investigación de la bachiller, Gabriela Alejandra Aguilar Leiva, carné número 201402325, titulada **“EL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SU RELACIÓN CON LA SALUD DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA”**, en cumplimiento de la resolución que para el efecto me nombra como asesor de dicho trabajo.

El tema establece un verdadero desempeño académico, sobre todo desde el punto de vista de la importante disciplina del derecho ambiental y su aplicación. Su conclusión discursiva es un llamado al ente legislador y ejecutor, para establecer la falta de acción en cuanto a la ejecución del plan nacional de cambio climático, la cual es urgente debido al daño que ha representado a la salud de los guatemaltecos el hecho de que el fenómeno del cambio climático no tenga políticas aplicables en nuestro país para que sus efectos sean mitigados y prevenidos. Discurro que el trabajo constituye una excelente oportunidad de dar a conocer y propiciar el planteamiento de la problemática suscitada. Para el desarrollo de la misma se utilizó el método jurídico, inductivo y analítico; utilizando como técnica la ficha bibliográfica.

La bibliografía utilizada, fue acorde al tema desarrollado tanto en su aspecto doctrinario como legal, toda vez que se logró sustentar con la misma ambos extremos.




Lic. Marlon Edin Guerra Mazariegos
Abogado y Notario
Col. 11,934

Por las razones expuestas, emito dictamen favorable a dicha investigación, para que continúe con su trámite correspondiente.

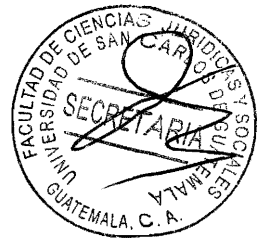
En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, hago constar que no me une parentesco alguno, ni dentro ni fuera de los grados de ley con la bachiller Gabriela Alejandra Aguilar Leiva.

Sin otro particular, me suscribo

Atentamente,


Lic. Marlon Edin Guerra Mazariegos
Abogado y Notario

Lic. Marlon Edin Guerra Mazariegos
Abogado y Notario



Guatemala 03 de mayo del año 2022

**Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala**



Respetable Jefe de la Unidad:

Atentamente, le informo que la alumna **GABRIELA ALEJANDRA AGUILAR LEIVA**, carné número **201402325** ha realizado las correcciones de **ORTOGRAFÍA, REDACCIÓN Y ESTILO** a su trabajo de tesis en forma presencial y virtual, cuyo título final queda como lo ordenó el profesional asesor nombrado de la siguiente manera: **“EL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SU RELACIÓN CON LA SALUD DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA”**.

En virtud de lo anterior se emite **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que pueda continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente.

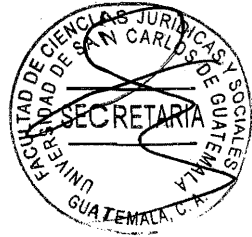
“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



**Lic. Otto René Vicente Revolorio
Docente- Consejero de Comisión y Estilo**



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dieciseis de mayo de dos mil veintidos.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante GABRIELA ALEJANDRA AGUILAR LEIVA, titulado EL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SU RELACIÓN CON LA SALUD DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





DEDICATORIA

A DIOS:

Porque todo en mi vida ha sido gracias A su infinito amor y misericordia, día a día me ha mostrado su gloria y nunca me ha dejado de sorprender con su grandeza.

A MI MADRE:

Norma Violeta Aguilar Leiva, porque ha sido mi madre, mi padre, mi amiga, mi motor para seguir cada día. Te amo mami, todo te lo debo a ti, infinitas gracias.

A MIS ABUELOS:

Emilio Enrique Aguilar Roy y Ángela Roselia Leiva González, por todo su amor y dedicación, por ser los grandes pilares de mi vida, los amo. Por ser parte de mi vida, por su guía y su conocimiento.

A MI HERMANA:

Mariana Isabel de la Cruz Aguilar, por su compañía, apoyo y amor. Porque me hace querer ser mejor cada día y es una luz en mi vida.

A:

Mi familia y amigos por el apoyo incondicional y el cariño recibido.

A:

La Gloriosa y Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a mi queridísima Jornada Matutina.



PRESENTACIÓN

Esta investigación se desarrolla en el ámbito del derecho ambiental, teniendo como sujetos de estudio el plan de acción nacional de cambio climático, ya que el mismo no es efectivamente aplicado ni se constituye como parte del derecho positivo de Guatemala, por lo que la falta de efectividad al momento de su ejecución vulnera el derecho humano y constitucional de la salud que asiste a todos los guatemaltecos.

Como aporte académico, se realiza un análisis de la aplicación de la norma jurídica citada, la cual hasta el día de hoy no es aplicada de la manera adecuada, por lo que el guatemalteco promedio sufre la vulneración del derecho de la salud, puesto que, al momento de estar en contacto con el ambiente nacional, y este a su vez encontrarse contaminado por las diferentes actividades individuales e industriales que no están debidamente controladas, genera un decremento en su salud y calidad de vida.

En el aspecto diacrónico, el mismo se realiza en el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala y en el aspecto sincrónico es del año 2018 a octubre del 2021, con la finalidad de analizar las implicaciones jurídicas.



HIPÓTESIS

Aplicar, en la práctica, de manera ineficiente el Plan Nacional de Cambio Climático de Guatemala podría vulnerar el derecho constitucional de la salud de los habitantes del territorio nacional, toda vez que las directrices positivas, pero no efectivas del Plan, conllevan en su aplicación la garantía de protección contra los efectos negativos y fatales del Cambio Climático, principalmente los ocasionados por la emisión de gases efecto invernadero.

Su efectiva aplicación podría devenir en el resguardo integral directa e indirectamente de la salubridad de los guatemaltecos, encaminando su imperatividad al bienestar de estos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada se comprobó a través del método de investigación científica, en ese sentido se ha podido determinar que el cambio climático en la actualidad está afectando a países enteros y entre ellos se encuentra Guatemala, de donde se prevé que en los últimos años las condiciones de vida han cambiado y que seguirán cambiando ya que no se ha podido frenar los efectos negativos que se propician para el planeta tierra.

Por tanto, aplicando las técnicas de observación y estudios correlacionados, es oportuno establecer que es necesario que el Ministerio de Ambiente y Recursos Ambientales pueda analizar la aplicación idónea de las normativas vigentes entorno al derecho ambiental, las consecuencias del cambio climático sobre la salud de los guatemaltecos y que además determine la importancia del plan de acción nacional.

También se debe tomar en consideración la aplicación de políticas idóneas para reducir y evitar mayores daños en la vida y en la salud de los guatemaltecos. El Congreso de la República debe analizar el Plan Nacional De Cambio Climático y crear los cuerpos normativos que incentiven a las autoridades y a la población a cumplirlo.



ÍNDICE

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Antecedentes del cambio climático	1
1.1. Siglo XIX.....	1
1.2. Terminología.....	9
1.3. Definiciones.....	11
1.4. Características.....	12
1.5. El derecho ambiental.....	14

CAPÍTULO II

2. El cambio climático en la legislación nacional e internacional	27
2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	27
2.2. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático	31
2.3. Protocolo de Kyoto	32
2.4. Ley marco para regular la reducción de la vulnerabilidad, la adaptación obligatoria ante los efectos del cambio climático y la mitigación de gases efecto invernadero.....	34
2.5. Plan de Acción Nacional de Cambio Climático.....	41

CAPÍTULO III

3. Estudio comparado de la legislación nacional con el derecho extranjero relativo al cambio climático.....	43
3.1. Con la legislación de Honduras.....	43
3.2. Con la legislación de Costa Rica.....	52



3.3. Con la legislación de Panamá	58
---	----

CAPÍTULO IV

4. Falta de efectividad en la aplicación del plan nacional de cambio climático, uno de los factores principales en la vulneración del derecho a la salud de los guatemaltecos	63
4.1. Consideraciones	63
4.2. Obligación del Estado de Guatemala de ejecutar efectivamente el plan de acción nacional de cambio climático	66
4.3. Vulneración del derecho a la salud de los guatemaltecos	68
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	71
BIBLIOGRAFÍA	73



INTRODUCCIÓN

Esta investigación contiene como objetivo general justificar el hecho de que el medio ambiente se ha convertido en una de las prioridades en las últimas décadas para el ser humano, ya que el mismo ha sufrido una serie de cambios que ha provocado que la vida para los seres vivos este cambiando de una forma trascendental. El problema investigado consistió en realizar una valoración analítica de los diferentes cuerpos legales que existen en el territorio nacional y la forma en que estos tendrían que ser sistemáticamente aplicados para lograr sus objetivos principales y cumplir con los preceptos o principios desde los cuales se desarrollan.

Se puede señalar que con este trabajo se comprobó la hipótesis validada al determinar que el hecho que los diferentes cuerpos legales no son aplicados de manera efectiva, específicamente el plan de acción nacional de cambio climático desencadena una vulneración al derecho de la salud de los habitantes del territorio nacional.

El objetivo específico esta investigación fue: establecer que el Plan De Acción Nacional De Cambio Climático y los diferentes cuerpos normativos en materia ambiental, pertenecientes al derecho público vigente en el territorio guatemalteco, están estrechamente relacionados con diferentes derechos humanos y constitucionales que le asisten a todos las personas que habiten o se encuentren en el territorio de Guatemala, especialmente con relación al derecho a la salud.

La tesis se encuentra comprendida en cuatro capítulos; tratando el primero sobre los antecedentes del cambio climático, como el termino ha ido tomando importancia en los últimos tiempos y también los principales conceptos y términos a partir de los que se desarrolló la tesis; el segundo abordó lo relacionado a la legislación nacional e internacional que versa sobre el cambio climático la cual necesita y debe ser aplicada de manera efectiva; en el tercero desarrolló un análisis de derecho comparado con los instrumentos legales existentes en tres países centroamericanos que se encuentran relacionados cultural, política y geográficamente con Guatemala; finalmente el cuarto abordó un análisis del Plan De Acción Nacional De Cambio Climático y la necesidad y



obligatoriedad del Estado de aplicarlo de manera efectiva para garantizar su cumplimiento.

En esta investigación se aplicó el método analítico, permitirá conocer la problemática que genera la falta de protección del medio ambiente corresponde a un criterio de respetar un derecho humano, sin embargo, la actividad social para cumplir dicho fin debe de regularse a través de la creación de normas jurídicas en el entendido que este es un ideal que aún no se comparte como un criterio universal. Dentro de las técnicas utilizadas en la realización de la investigación, apliqué las bibliográficas y poder hacer la recopilación del material a ser utilizado en el proceso de investigación, se realizará la revisión bibliográfica que permita identificar los textos doctrinarios y jurídicos que faciliten el análisis y la comprensión de que el medio ambiente es el factor angular sobre el cual se desarrolla toda la vida del planeta y por tanto debe ser una de las principales consideraciones de todos los Estados y habitantes del mundo.

Se finalizó con la conclusión discursiva, y se presenta la bibliografía consultada para realizar una revisión de la figura legal dentro del plan nacional de cambio climático lo cual vulnera el derecho a la salud de la población de Guatemala, por tal razón es necesario que el Ministerio de Ambiente y Recursos Ambientales pueda analizar la aplicación idónea del nacional de cambio Climático, las consecuencias del cambio climático sobre la salud de los guatemaltecos y que además determine la importancia del plan nacional.



CAPÍTULO I

1. Antecedentes del cambio climático

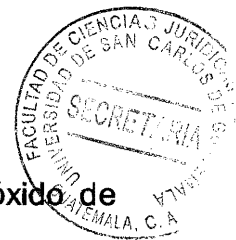
Existen momentos históricos que han marcado el transcurso y desarrollo del cambio climático y sus efectos de manera importante. También se han establecido aspectos importantes en cuanto a la relación del cambio climático y sus efectos en la vida de los seres vivos, principalmente de los humanos.

1.1. Siglo XIX

El medio ambiente es el elemento principal donde se sustenta la actividad cotidiana del ser humano y sobre todas las cosas es el entorno donde ha de preservar su vida, ya que de lo contrario no tendría medios de subsistencia, por lo que resulta evidente su vital importancia.

El cambio climático es un fenómeno natural y necesario para el desenvolvimiento de la vida terrestre, sin embargo, existen acciones que han alterado su curso natural de una manera negativa e irreversible, estos efectos causados por acciones, principalmente humanas, son conocidos como calentamiento global.

Dicho fenómeno que actualmente ha sido objeto de numerosos estudios y campañas globales para contrarrestarlo y concientizar a los humanos sobre su importancia, empezó a ser estudiado en el siglo XIX, y las primeras investigaciones se llevaron a cabo en Suecia, cuando se planteó la alteración que podían llegar a tener las



actividades humanas en el cambio climático en cuanto a la emisión de dióxido de carbono.

Svante Arrhenius, un respetado científico sueco, publicó en el siglo XIX, una serie de artículos, y posteriormente un libro en 1896, en sus obras, el autor hacía una predicción que, en aquellos momentos parecía imposible e incluso absurda, pero que, con el transcurso del tiempo, demostró ser acertada.

Lo que Arrhenius predecía era que el ser humano podía cambiar el clima con sus acciones, estaba investigando el ciclo del carbono con un colega, un estudio que incluía, entre otras cosas, un cálculo aproximado de los cambios producidos en el nivel de dióxido de carbono (CO₂) por procesos naturales tales como la meteorización de las rocas, las erupciones volcánicas y la absorción de dicho gas por los océanos.

En décadas anteriores habían existido pseudo investigaciones similares, pero eran muy superficiales y nadie se había planteado antes considerar como una posible fuente de CO₂, al propio ser humano y sus actividades, por lo que surgió la siguiente pregunta ¿Será posible que el ser humano llegue a cambiar el clima en el futuro?

“Arrhenius calculó que sería suficiente duplicar el dióxido de carbono presente, en su época, en la atmósfera para que la temperatura de la Tierra aumentara un aproximado de 5 a 6 °C, pero a él le tranquilizaba pensar que, al ritmo de emisiones de 1896, esa subida tardaría miles de años en producirse. Sin embargo, para cuando sus artículos y publicaciones sobre el tema salieron a luz, concretamente en 1908, la cantidad de carbón que se estaba quemando había aumentado tanto que Arrhenius cambió su



estimación anterior, modificando sus previsiones y pasando el plazo que él había estimado en miles de años a unos pocos siglos”.¹

Pese a que dichas investigaciones no tuvieron un efecto trascendental en la sociedad de ese entonces, se estableció un precedente que sustentaría las investigaciones que se han llevado a cabo posteriormente.

Tal y como se estableció desde los primeros estudios, la presencia de dióxido de carbono generado por los humanos aumentó a medida del paso del tiempo, alcanzando un punto sin precedente con la revolución industrial, en el mismo siglo XIX, en donde se destaca que el ambición de la producción y el interés de tener ingresos económicos favorables, hizo que el ser humano dejara por un lado el objetivo de proteger el medio ambiente y buscara sus propios beneficios, conducta que ha sido replicada desde entonces hasta el tiempo actual.

En el siglo XIX se desarrollaron muchos más estudios entorno al calentamiento global y los efectos negativos que este tiene en el cambio climático, ya que los científicos buscaban determinar las causas y orígenes del calentamiento global y las razones por las cuales este generaba una precipitación y alteración en el cambio climático que trae consigo efectos negativos en la vida del planeta tierra.

Se llevó a cabo un estudio que analizó miles de años de simulaciones del modelo climático, incluyendo experimentos utilizados para el más reciente informe del Grupo

¹ <http://blogs.hoy.es/ciencia-facil/2017/08/02/las-anomalias-del-clima-se-veian-venirdesde-el-siglo-xix/>. (Consultado el 12 de abril de 2019).



Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), para determinar qué motivos causaron el calentamiento temprano.

“Los datos y las simulaciones indican que la aparición del calentamiento como tendencia claramente detectable se produjo alrededor de la década de 1930, y también se ha determinado que fue debido al aumento de la presencia de gases con efecto invernadero en la atmósfera”.²

Con el tiempo y trabajos científicos realizados por un sin número de profesionales, se ha determinado que existen gases cuya emisión ocasiona un efecto negativo al natural curso del cambio climático, dichos gases son conocidos como gases con efecto invernadero (llamados, incluso, únicamente GEI en el desarrollo de la presente tesis) y son un detonante fundamental en el calentamiento global, por lo que a medida que el ser humano aumenta sus actividades industriales también la emisión de GEI incrementa y el planeta en que vivimos experimenta cambios irreversibles.

Al paso de los años los humanos empezaron a preocuparse del tema ambiental y a tomar acciones para su adecuada protección, una de las estrategias que en el siglo XIX empezó a utilizarse en los diferentes Estados, fue crear leyes para regular el uso de las sustancias contaminantes y evitar la producción inmoderada de GEI.

“Las referencias históricas sobre normativa ambiental resultan ser remotas, originalmente mucha de esa normativa fue generada de forma casual, esto es, más

² <https://noticiasdelaciencia.com/art/21321/el-cambio-climatico-antropogenico-comenzo-en-el-siglo-xix>. (Consultado el 12 de abril de 2019).



bien para proteger la salud, la propiedad y las buenas costumbres, entre otros, pero sin referirse a la interdependencia que existe entre todos estos ámbitos y el ambiente que nos rodea. Indirectamente, proporcionó los elementos que dieron vida a una nueva rama, es decir el “Derecho ambiental”.³

Los elementos casuales de las nuevas normativas que abarcan un aspecto especial hacen evidente uno de los elementos principales y más importantes del derecho; el dinamismo.

A medida que la sociedad evoluciona y con ella sus necesidades, este debe mantenerse como una constante que experimenta variaciones que van desde la modificación de normas existentes, hasta la creación de nuevas disciplinas, en este caso específico, la creación del derecho ambiental.

Pues a medida que el tiempo pasa, la humanidad evoluciona y la sociedad cambia, los aspectos que antes no se consideraban como merecedores de una protección adecuada y especial, se convierten en las causas principales de la creación de nuevas normas y se posicionan como temas vulnerables, que requieren atención jurídica y acciones a favor del bienestar del grupo poblacional o tema en cuestión.

Así es como nacen las leyes en materia ambiental, pues el mal manejo de los recursos naturales y las acciones inconscientes del ser humano, especialmente en la industria, conllevan un desequilibrio en el natural curso del cambio climático, mismo que genera efectos negativos en la vida terrestre.

3 Jaquenod de Szogon, Silvia. **Derecho ambiental**. Pág. 181.



Con la preocupación de la protección del entorno natural habitacional de la vida y en el entendido que su deterioro afecta directamente al ser humano es como nace el derecho ambiental, entre los antecedentes considerables se encuentran:

“Primavera Silenciosa (1962) de la bióloga norteamericana Rachel Carson, fue el bestseller que fundó las bases del ecologismo moderno. La autora habla acerca de la gran cantidad de venenos en forma de insecticidas, plaguicidas y herbicidas que el hombre vierte al medio poniendo en peligro su supervivencia y la de todos los organismos que en él habitan”.⁴

Razón por la cual uno de los principales aspectos en ser objeto de regulación legal, fue el uso de sustancias perjudiciales al suelo, ya que los efectos negativos de estos fueron visiblemente evidentes en poco tiempo y las extensiones de terreno utilizadas principalmente en la agricultura quedaron prácticamente inservibles, con el paso de los años, y hasta la actualidad, las sustancias utilizadas han sido modificadas para ser no solo más amigables con el suelo sino también para no contaminar con químicos perjudiciales las producciones agrícolas que son posteriormente consumidas por las personas y que por lo tanto pueden representar un impacto negativo en la salud de los consumidores.

“La demanda formulada en 1868 al ministerio de Recursos exteriores del imperio Astro Húngaro por un grupo de agricultores preocupados por la depredación de las aves insectívoras llevada a cabo por la industria del plumaje muy desarrollada a raíz de la

⁴ <http://federacionuniversitaria71.blogspot.com/2008/09/historia-del-derecho-ambiental.html>. (Consultado el 13 de abril de 2019).



moda victoriana. Solicitaban al emperador Francisco José la suscripción de un tratado interno para proteger a las aves beneficiosas de la agricultura, pocos años después en 1878 en Consejo Federal Suizo planteo la creación de una comisión internacional para la redacción de un acuerdo de protección de aves. Todas estas inquietudes tuvieron favorable acogida en 1884 cuando se reúne la comunidad ornitológica internacional en un congreso que se convoca en Viena”.⁵

Este antecedente marca como la actividad del hombre se basaba en la postura de aprovechar recursos de la naturaleza y de seres vivos que en este caso eran las aves, para beneficiarse en una labor de producción, sin embargo, los agricultores notaron que había un abuso, además que existía un desequilibrio ya que estas ayudaban a la actividad campesina puesto que consumían insectos que afectaban a las siembras. Y hechos como este, causales, son los que dan origen a nuevas disciplinas legales, ya que, al momento de formularse la preocupación de proteger a las aves insectívoras, se produjo como resultado que existiese la creación de un convenio en París en el que se prohibía cualquier tipo acción que fuese en menoscabo de estos animales, puesto que las mismas eran de suma importancia para la agricultura.

Es así como el tema ambiental se estableció de observancia general en el mundo conforme el paso del tiempo, pues el mal uso de los recursos naturales y las acciones inconscientes de la industria, representan un menoscabo no solo a la totalidad los seres vivos sino también a las condiciones fundamentales sobre las que se desarrolla el funcionamiento de nuestro planeta y que son de vital importancia para poder tener un

5 **Ibíd.**



nivel de vida digno para todas las especies que habitan el globo terráqueo, ya que ha sido comprobado que desde la tierra donde se cultiva hasta las aves son elementos fundamentales para el buen funcionamiento del ecosistema, no digamos los gases que se encuentran en la atmosfera que son los que otorgan las condiciones aptas para la vida.

Considerando la información anterior, es evidente la necesidad de observancia y preocupación hacia la emisión desmedida de GEI que acelera el calentamiento global y altera de manera negativa el cambio climático.

Una de las formas más importantes y acertadas para la regulación de estos temas es a través de leyes y convenios en materia de derecho que se puedan celebrar tanto en los Estados, como por medio de convenios y conferencias de las diferentes comunidades internacionales.

“La Conferencia de Estocolmo de 1972 centró la atención internacional en temas medioambientales, especialmente los relacionados con la degradación ambiental y la contaminación transfronteriza”.⁶

En la conferencia de Estocolmo Suiza, se enfatizó que el planeta tierra se encontraba en un punto en el cual se estaba en la observancia de la degradación que se estaba sufriendo, así como los efectos de la contaminación que se tenían entre diversos Estados, por lo cual era necesario tomar las medidas necesarias del caso para evitar repercusiones mayores. En la Cumbre para la Tierra de 1992 se reconoció

6 **Ibíd.**



internacionalmente el hecho de que la protección del medio ambiente y la administración de los recursos naturales deben integrarse en las cuestiones socioeconómicas de pobreza y subdesarrollo.

La preocupación por el deterioro ambiental, el cual a su vez se reflejaba en el cambio climático, involucró a diversos países en los cuales se tenía el compromiso de la protección y el mejor manejo de recursos naturales y el respeto a la totalidad de la vida que es parte de los distintos ecosistemas, ya que la notoriedad de los mismos para que existiese un mundo equilibrado se hacía evidente en esa época, donde empezaban a observarse los factores negativos, así como la formulación de hipótesis de los desastres a nivel mundial que se podían prever de forma prematura sino se tomaban las acciones debidas.

Toda actividad encaminada a regular la conducta del ser humano para evitar mayores repercusiones al medio ambiente, se derivan en gran manera al descubrimiento que se realiza en el siglo XIX.

1.2. Terminología

La terminología sobre el cambio climático surge en una conferencia en el Siglo XIX, donde empieza a visualizarse las repercusiones del calentamiento global, al explicarlo es como empieza a utilizarse este vocablo,

“Según Erik M. Conway, el calentamiento global (global warming) se convirtió en el término popular dominante luego de junio de 1988, cuando el científico del clima de la



NASA James Hansen utilizó el término en un testimonio ante el Congreso cuando dijo:

"El calentamiento global ha llegado a un nivel tal que podemos atribuir con un alto grado de confianza una relación de causa y efecto entre el efecto invernadero y el calentamiento observado". Conway afirma que este testimonio fue ampliamente difundido en los medios de comunicación y posteriormente el calentamiento global se convirtió en el término de uso común".⁷

Conforme el término se popularizó, el tema empezó a ser de interés tanto de personas individuales como para los medios y otros sectores de la población, quienes conforme se iba haciendo más conocido el tema, ponían más interés a todo lo relacionado con el mismo, de modo que se convirtió en uno de los asuntos más populares del momento.

Las primeras consecuencias positivas de que el término se diera a conocer se hicieron notar rápidamente, puesto que se dedicaron muchas investigaciones al tema y muchas personas empezaron a tomar consciencia sobre la importancia de cuidar el medio ambiente. mitigar y prevenir los efectos del calentamiento global que repercuten negativamente en el cambio climático.

Es ahí donde se empieza a adoptar dicha terminología en la vida cotidiana de las personas, la cual claramente expresa que en el mundo lo que se espera es que haya un cambio climático acelerado y descontrolado, como consecuencia de la producción inmoderada de gases efecto invernadero, así también por la contaminación y desaprovechamiento de los recursos naturales.

⁷ <https://sites.google.com/site/earthlown/etimologia>. (Consultado el 12 de abril de 2019).



1.3. Definiciones

El concepto de cambio climático se refiere a una modificación considerable en la manifestación de fenómenos naturales en el planeta tierra, sin embargo, es propicio citar algunas definiciones, siendo entre ellas las siguientes:

“Es la alteración del intercambio de materia y energía entre los cinco compartimentos que definen el clima terrestre: atmósfera, hidrosfera, litosfera, criosfera y biosfera”.⁸

El cambio climático constituye una variación en el medio ambiente, así como la formación de fenómenos naturales que producen daños considerables, sobre todo para el ser humano, quien es el que resulta en gran manera afectado.

Otra definición brindada por la Organización de Naciones Unidas determina que es:

“Un cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos de tiempo comparables”.⁹

Esta definición destaca el termino como consecuencia de la actividad del ser humano, ya que no es una alteración del todo espontanea, sino que es ocasionada de por la intervención humana, la cual conlleva voluntad de acción, pues el hombre se ha

8 http://biblioteca.climantica.org/resources/592/ha-llegado-ya-al-mar-de-galicia.pdf_ (Consultado el 12 de abril de 2019).

9 https://www.greenfacts.org/es/glosario/abc/cambio-climatico.htm_ (Consultado el 12 de abril de 2019).



aprovechado de los recursos naturales del planeta sin medir ni analizar las consecuencias posteriores.

Las perturbaciones más grandes sobre el tema son la presencia de gases efecto invernadero, los cuales producen el aumento de temperaturas y con ello numerosas consecuencias negativas, como la desaparición de los glaciares, fenómeno que afecta directamente la actividad del medio ambiente y la vida del ser humano y demás seres vivos.

1.4. Características

El fenómeno de calentamiento global lleva consigo muchas consecuencias, pero también se identifica por medio de varias características, por ejemplo, el hecho de que a partir del año 2000 se han registrado las temperaturas más altas en la historia. Los glaciares están retrocediendo y disminuyendo, debido al derretimiento del hielo, consecuentemente el nivel del mar se ha elevado, en promedio, unos 19 centímetros a nivel mundial, y 178 milímetros durante los últimos 100 años.

Otro aspecto importante por mencionar es que el volumen de las capas del continente antártico y de Groenlandia están disminuyendo. El hielo marino del océano Ártico ha disminuido y el hielo del océano Ártico ha aumentado.

Las estaciones climáticas también han sufrido cambios en los últimos años, por ejemplo, las estaciones climáticas comienzan antes o después. Lo anterior se debe a la presencia de gases efecto invernadero en la atmosfera, produce como consecuencia



que las temperaturas se desequilibren de manera tal que las condiciones de vida varíen.

Los glaciares como consecuencia del cambio climático se derriten ya que las temperaturas son más altas, haciendo que lo único que quede en su momento en ciertas partes del mundo sean montañas desoladas, los seres vivos que se encontraban en dicho lugar se encuentran en peligro o los mismos ya están extintos o al borde de la extinción, es por esa razón que en algunos sectores puede observarse la ausencia ciertas especies endémicas y por el contrario en otros lugares donde nunca habían habitado, ahora aparecen tratando de sobrevivir.

Los continentes también son afectados en gran manera en temas geográficos, ya que las capas que conforman su territorio también se están destruyendo a consecuencia de las altas temperaturas que se están suscitando a nivel mundial, debido al aumento del nivel del mar por el descongelamiento de los polos y a la erosión de la tierra, por la aridez que hay en grandes partes territoriales.

Por tanto, el cambio climático por tanto constituye una variación el medio ambiente donde debe de tomarse en cuenta que sus efectos para la humanidad han sido irreversibles, ya que no existe una solución que sea un criterio universal para el mundo, puesto que lamentablemente se han antepuesto los intereses de índole económico.

Es por esa razón que en la actualidad las características que se están observando y aunque se han previsto las consecuencias, aún se tiene la incertidumbre que tan catastrófico resulte al final para la humanidad y demás seres vivos.



1.5. El derecho ambiental

Los orígenes del término medio ambiente datan del siglo XII, pero el mismo se ha utilizado desde principios del año setenta.

Puede describirse como un área con limitaciones dentro del planeta, que abarca inclusive una parte del espacio exterior correspondiente que le rodea.

El tema ha sido estudiado desde diversos puntos de vista, de lo cual han surgido varias ideales para definirla, entre ellos podemos citar a diferentes personas que han dedicado su vida y desenvolvimiento profesional al quehacer científico.

“Ambiente es el agua, aire y el suelo y su interrelación, así como las relaciones entre ellos y cualquier organismo vivo”.¹⁰

Para el autor Martínez, el ambiente constituye todo recurso natural que existe en el planeta tierra, así como la interacción que se tiene con todo ser vivo.

El autor Santos Ditto, lo establece como un cúmulo de factores naturales en permanente interacción, este autor define el término de la siguiente manera:

“Aquellos factores que rodean a los recursos naturales de orden físico, biológico, social, que permiten la vida y la rigen en todas sus formas, así como las maneras como el influye en estos factores, es lo que se denomina ambiente”.¹¹

10 Martínez Solórzano, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. Pág. 2.

11 Santos Ditto, José. **Justicia agraria y ambiental en América**. Pág. 194.



Consecuentemente, se puede establecer que es el conjunto de todos los factores bióticos, abióticos, así como se seres orgánicos e inorgánicos que conforman los distintos ecosistemas, los cuales se encuentran en total interacción entre sí.

El ambiente conlleva una serie de necesidades las cuales se pretende que los legisladores puedan proteger, esto en concordancia de las grandes afectaciones que se pueden percibir por la alteración en el mismo, ya que es el entorno vital para todos.

La actividad que el hombre realiza siempre causa repercusiones, entre las que se han de mencionar aspectos positivos y negativos, en cuanto estos últimos es necesario resaltar el daño que ocasiona al medio ambiente una denominación específica es la contaminación.

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Artículo 3, numeral VII, define la contaminación de la siguiente manera: "Toda materia o sustancia, sus combinaciones o compuestos, los derivados químicos o biológicos, así como toda forma de energía térmica, radiaciones ionizantes, vibraciones, ruido, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento ambiental, alteren o modifiquen su composición y afecten la salud humana".

En ese orden de ideas se le ha de considerar como aquellas sustancias que se encuentran en descomposición, que afectan la salud humana, así como el entorno de los demás seres vivos y el medio ambiente en general.



El termino directamente relacionado que concuerda de una manera mas especifica al tema tratado en la presente investigación es contaminación ambiental.

Se puede establecer que consiste en la introducción en el medio natural de agentes de tipo físico, químico y biológico, que alteran las condiciones ambientales, provocando efectos dañinos para la salud, el bienestar y la habitabilidad de la vida animal y vegetal en general.

Es decir que la presencia de cualquier sustancia que sea contraria al orden ambiental ha de causar deterioro e intolerancia a este último, causando en un gran desequilibrio, aunque las repercusiones no sean visibles de forma inmediata.

Es causada por los materiales de los artículos que el ser humano utiliza, que, si bien son parte de las actividades cotidianas, sus componentes producen afecciones al entorno natural, siendo consecuencias el desequilibrio que se produce entre la naturaleza y la estabilidad de la humanidad en general.

“Se denomina contaminación ambiental a la presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico) o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o bien, que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos. La contaminación ambiental es también la incorporación a los cuerpos receptores de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o



mezclas de ellas, siempre que alteren desfavorablemente las condiciones naturales del mismo, o que puedan afectar la salud, la higiene o el bienestar del público”.¹²

Es una consecuencia por la presencia de sustancias que derivado de su composición química afectan el entorno que en su momento se ve vulnerado al percibir las, sin embargo, la relación entre dichas sustancias causa afecciones negativas considerables.

La definición científica en el tema responde a normas y criterios mediante los cuales permite establecer con precisión en qué sentido un medio específico se puede considerar deteriorado y hasta qué punto se puede considerar intolerable, y determina la presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes, que perjudiquen o molesten la vida, la salud y el bienestar humano, la flora, la fauna o degradación de los elementos principales, es decir, el aire, agua, tierra y también los bienes en general.

Es importante destacar que una de las consecuencias de la contaminación es el deterioro del medio ambiente, producto de ello es el menoscabo y el desequilibrio del entorno natural en general.

Este tipo de polución es el producto de las sustancias que el ser humano utiliza, ya que no se ha encontrado un límite para ello, ya que son diversos sectores sociales quienes hacen uso de ellas, resultando el deterioro y la intolerancia del entorno en que se habita y respecto a los seres que lo conforman.

12 <http://contaminacion-ambiente.blogspot.com/2006/10/que-es-lacontaminacion-ambiental.html>.contaminacion-ambiente.blogspot.com. (Consultado el 25 de septiembre de 2019).



Derivado de la contaminación, surge la necesidad de crear el derecho ambiental en donde logre regularse la actividad del ser humano.

El derecho ambiental es considerado una rama que pertenece a las ciencias jurídicas, que se considera moderna o nueva, fruto del dinamismo y que ha nacido en el momento en el que se comprendió que el entorno constituye un conjunto, un todo cuyos diversos elementos interaccionan entre sí, el nacimiento de esta disciplina nos permite atestiguar la respuesta del ordenamiento a las necesidades que el ser humano va desarrollando conforme el paso del tiempo.

“El derecho ambiental es aquel constituido por el conjunto de normas jurídicas cuya vigencia práctica deviene o es susceptible de devenir en efectos ambientales estimables, beneficiosos o perjudiciales, sea o no que la motivación de dichas normas haya reconocido una inspiración asentada en consideraciones ecológicas. Todos los contenidos jurídicos normativos portadores de una dimensión ambiental estimable tienen que ser congregados en el derecho ambiental”.¹³

Es el conjunto de normas jurídicas que se ocupan del medio físico y del medio humano, es decir, aquel que está conformado por la naturaleza y el entorno que el mismo hombre conforma.

Por lo que se puede determinar como la regulación del tratamiento del medio ambiente, las normas a seguir para el debido uso y explotación del mismo, basándose no solo en

13 González Pastora, Marco Antonio. **El ambiente**. Pág. 9.



las leyes que protegen el medio ambiente sino también los principios en los que este se inspira.

Tras haber surgido el derecho ambiental y conforme se dio a conocer entre la sociedad y los científicos, las definiciones sobre esta materia comenzaron a hacerse notar, conllevando diferentes opiniones y apreciaciones, entre las cuales se encuentran las siguientes:

“El derecho ambiental norma la creación, modificación, transformación y extinción de las relaciones jurídicas que condicionan el disfrute, la preservación y el mejoramiento del ambiente y el cual tiene por objeto el de condicionar la conducta humana respecto a ese disfrute, preservación y mejoramiento, inclusive la que lo limita o perjudica”.¹⁴

Esta disciplina tiene como fin proteger a un bien jurídico como lo es el medio ambiente ante la actividad que en algún momento suele ser calificada como irracional.

De esta manera, busca preservar un equilibrio en el planeta tierra, pero además de prevenir catástrofes naturales provocadas por las acciones humanas que al momento de suscitarse no serían controlables.

“Se ha considerado como aquella rama del derecho que incide sobre conductas individuales y colectivas para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran su equilibrio”.¹⁵

14 Valls, Mario. **Derecho ambiental**. Pág. 66.

15 Martín Mateo, Ramón. **El derecho ambiental**. Pág. 7.



Es decir que el derecho ambiental busca un equilibrio entre las interacciones del ser humano con la naturaleza, de la cual esta última no toma acciones para protegerse sin embargo al sufrir alteraciones se reflejan en el mundo a través de cambios climáticos.

Esta ciencia tiene ejes sobre los cuales se desarrolla la vida jurídica y social de la población, dichos ejes también son conocidos como principios, y son la base fundamental desde la que se constituye y sobre la cual se desenvuelve.

El principio de prevención se refleja en las legislaciones nacionales, ya que sus normas van dirigidas a adoptar una serie de cautelas que deben aplicarse cuando se trata de iniciar actividades como requisito indispensable para que procedan las autorizaciones ambientales, como permisos, licencias, concesiones, entre otros. Es parte de la intervención estatal que de forma obligatoria debe ejercerse.

El eje o principio de corrección es el que se utiliza para coaccionar a aquellas personas, ya sea individuales o jurídicas para que corrijan los males causados al medio ambiente como parte de su responsabilidad. Lo que puede relacionarse también al famoso precepto de que quien contamina paga, el cual va dirigido a que la persona ya sea individual o jurídica debe de hacerse responsable y reparar los daños que le ha causado al medio ambiente.

La participación de las autoridades competentes y de los ciudadanos en la protección del medio ambiente también es de vital importancia, ello implica que el bienestar en esta área depende de la participación del ser humano ya que de lo contrario se tendrán repercusiones negativas. Dichas autoridades se han planteado la posibilidad de darle



un enfoque sistemático de la biosfera al derecho ambiental, dicho enfoque entraña la posibilidad de estudiar el mundo social y legal como un sistema que se regule por normas que permitirían determinar fórmulas de libertad ciudadana y, a la vez, límites específicos del control que esa libertad pueda requerir. Ello posibilitaría, a la vez, verificar el comportamiento de la biosfera y su regulación.

El Derecho ambiental es una rama que por su naturaleza tiende a ser interdisciplinaria, es decir que todas las disciplinas del saber humano deberán asistirle, ya que no puede prescindir de las ciencias exactas. Los conocimientos que aportan las diferentes disciplinas (química, biología, zoología, etc.) resultan indispensables para justificar y demostrar la gravedad del problema, y la necesidad de aplicar medidas jurídicas para combatirlo.

En su campo de actuación, esta ciencia necesita de otras disciplinas para lograr sus objetivos, aunque ello no implica que se ponga en duda su autonomía.

Es importante resaltar la necesidad de un ordenamiento ambiental, el cuál es básico para el funcionamiento y correcta aplicación de esta rama jurídica. En un inicio se desarrolló como una técnica del urbanismo, para luego ampliar su contenido a las leyes de uso y conservación del suelo, planes y programas públicos y, más modernamente, las áreas críticas de contaminación, la zonificación y las reservas de parques y monumentos naturales y culturales.

Sin embargo, es imposible pensar que la actividad humana pueda llegar a generar cero impactos ambientales, por lo que se ha creado el concepto de daño ambiental



permisible, el cual básicamente pretende conciliar las actividades del desarrollo con la conservación del ambiente, requiere, para cada país, emplear un criterio pragmático que permita alcanzar los objetivos perseguidos dentro de las limitaciones económicas y de tiempo existentes.

Es de vital aplicación el criterio flexible, ya que le otorga importancia a la aplicación del concepto ya mencionado.

Este principio de derecho ambiental se resume en la posibilidad de tolerar aquellas actividades susceptibles de degradar el ambiente en forma no irreparable y que se consideran necesarias por cuanto reportan beneficios económicos o sociales evidentes, siempre que se tomen las medidas para su limitación o corrección. Tiene connotaciones económicas y ecológicas, y no es completamente independiente del que plantea el falso dilema entre desarrollo y medio ambiente: es su consecuencia.

La necesidad de hacer un enfoque realista para poder solventar las dificultades económicas y prácticas, en la búsqueda de la conciliación entre el ambiente y el desarrollo, dan origen a este principio.

Es por ello necesario, realizar una previa evaluación de cuáles son las incidencias negativas que sobre el medio o entorno pueden ocasionar determinadas actividades de índole industrial, comercial u otra; pues de ello dependerá la conveniencia de su realización o seguimiento, cuidando de no sobrepasar los límites de la tolerancia en cuanto al daño que se pueda producir. Para tal efecto muchas legislaciones, han instituido una nueva figura de tipo jurídico-técnico, que hace posible una evaluación



previa de cualquier actividad que pudiera dañar considerablemente el medio ambiente, y la cual es comúnmente denominada: evaluación del impacto ambiental, entendiéndose como tal, el efecto de degradación que la acción humana produce en un ambiente.

Dado que el ambiente es un elemento universal, que se comparte entre todos los Estados, es natural e importante pensar en la cooperación internacional en materia ambiental, la cual es establecida a través de organismos internacionales a través de convenios y las relaciones interestatales, que permiten reconocer a un conjunto normativo supranacional que constituye un marco de referencia legislativa. Tal cooperación se presenta como obligatoria entre los países que formen parte de la organización internacional o los países que decidan suscribirse y ser parte de los convenios y en el futuro ha de adquirir, sin duda, un grado deseable de evolución.

La cooperación internacional debe darse bajo parámetros de ética transgeneracional, ya que Derecho ambiental se desenvuelve y consolida dentro de un criterio de solidaridad de la especie, es decir, que su estudio e interpretación, tanto doctrinario como legal, no se satisface únicamente en una valoración temporal de la realidad que comprende, sino que busca armonizar los intereses de desarrollo y calidad de vida de las generaciones presentes, sin arriesgar o comprometer la oportunidad y niveles de bienestar y progreso de las futuras generaciones.

Lo cual significa, que el derecho ambiental fluye y crece dentro de un marco de criterios de ética, justicia y equidad, no únicamente de tipo sincrónica (entre los contemporáneos de la misma generación), sino que también, y lo cual le singulariza y ennoblece, de



carácter diacrónica, es decir, con los que aún no han nacido y que por lo tanto no tienen posibilidad alguna para expresarse.

Como ya se ha establecido, es una rama de observancia para la totalidad de la población mundial, por lo que puede entenderse como una responsabilidad común para la comunidad internacional sobre los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la zona, considerándolos como patrimonio común de la humanidad, como así también la protección, la preservación y el mejoramiento del ambiente para las generaciones presentes y futuras.

En este orden de ideas, es lógico que se pretenda una armonización y unificación de las legislaciones a nivel internacional, es decir los regímenes jurídicos de los diferentes Estados y regiones del planeta con relación a las normas jurídicas ambientales internacionales destinadas a la prevención, represión, defensa, conservación, mejoramiento y restauración. Y por otro lado, en la capacidad tanto del legislador como del juez de tener una perspectiva macroscópica e integradora del ambiente, debido a la fragmentariedad de las normas ambientales.

Esta disciplina legal surge con la finalidad de proteger el medio ambiente, ante la evidencia de una actividad irracional del hombre de satisfacer sus intereses en menoscabo del planeta tierra en cuanto a sus distintos ecosistemas, de esa manera la creación de leyes en esta materia implica prevenir ciertas actitudes. El ambiente ha sido estudiado de diversos puntos de vista, de lo cual han surgido varias ideales para definirla, entre ellos se encuentra:



“Ambiente es el agua, aire y el suelo y su interrelación, así como las relaciones entre ellos y cualquier organismo vivo”.¹⁶

El ambiente constituye todo recurso natural que existe en el planeta tierra, así como la interacción que se tiene con todo ser vivo.

“Al tratar el ambiente establece que son aquellos factores que rodean a los recursos naturales de orden físico, biológico, social, que permiten la vida y la rigen en todas sus formas, así como las maneras como el influye en estos factores, es lo que se denomina ambiente”.¹⁷

Esta definición denota que el ambiente es el conjunto de factores naturales que tienen vida y que son los que se encuentran en común interacción en el planeta tierra.

“La sumatoria de todas las condiciones externas y las influencias que afectan la vida y el desarrollo de los órganos de los seres humanos, de los animales y de las plantas”.¹⁸

Entonces, considerando lo anteriormente expuesto, el ambiente es el conjunto de todos los factores bióticos, abióticos, así como de seres orgánicos e inorgánicos que conforman los distintos ecosistemas, los cuales se encuentran en total interacción entre sí, por lo que puede determinarse figurativamente como un macro ecosistema en el que conviven y habitan todos los seres vivos de las diferentes especies existentes en el

16 Martínez Solórzano, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. Pág. 2.

17 Santos Ditto, José. **Justicia Agraria y Ambiental en América**. Pág. 194.

18 Allaby, Michael. **Diccionario del medio ambiente**. Pág. 83.



planeta, siendo los humanos los principales responsables de los cambios que se generan en este entorno.

Con base en lo antes descrito, el medio ambiente está conformado por un conjunto de ecosistemas, de los cuales el legislador ha previsto la necesidad de proteger, además que se debe tomar en cuenta que hay que aplicar una serie de principios para que este bien jurídico tutelado no sufra ningún tipo de afección.

El derecho ambiental a nivel mundial ha cobrado una gran vigencia, se sigue sosteniendo que el Derecho ambiental deba de tener un mayor auge, ya que los cambios que se han provocado en relación a la naturaleza son los que están teniendo una serie de efectos en contra de la humanidad.



CAPÍTULO II

2. El cambio climático en la legislación nacional e internacional

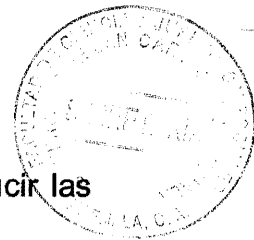
Los países a través de su estado han dispuesto cuerpos normativos con el fin de regular lo concerniente al cambio climático para tratar de mitigar y disminuir el impacto negativo que dicho fenómeno tiene tanto en el suelo como en la flora y fauna de los diferentes territorios nacionales, y más aún en la vida humana y su salud.

2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Toda ley debe de emanar de un fundamento Constitucional, es de esa manera que es precisamente la Constitución Política de la República de Guatemala, quien contempla la protección del medio ambiente. La cual contiene dentro del artículo 97 lo relativo a la protección ambiental, de esta manera:

“Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”

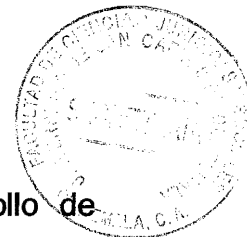
El desarrollo que tenga la población en general debe de ir de la mano para proteger al medio ambiente. Siendo el cuerpo normativo que goza de superioridad jerárquica, el legislador dejó plasmado su preocupación por protegerlo, en el entendido que es



necesario, que para su preservación, debe considerarse que es necesario reducir las actuales acciones que conllevan consecuencias negativas que se puedan producir por el cambio climático y puedan impactar en la vida diaria.

Otros cuerpos normativos que han regulado su protección y que tienen fundamento constitucional, tal como la Ley Forestal Decreto 101- 96 del Congreso de la República de Guatemala. En la cual, de conformidad con su objetivo regulado en el artículo uno, establece:

- a) Reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima;
- b) Promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, para proveer al país de los productos forestales que requiera;
- c) Incrementar la productividad de los bosques existentes, sometiéndolos a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando el uso de sistemas y equipos industriales que logren el mayor valor agregado a los productos forestales;
- d) Apoyar, promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización, diversificación, industrialización y conservación de los recursos forestales;



- e) Conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva; y
- f) Propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades al aumentar la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque para satisfacer las necesidades de leña, vivienda, infraestructura rural y alimentos.

Esta ley tiene la prioridad de regular la protección de áreas boscosas en el país, de cualquier actividad que tenga el objeto de destruirlas o deteriorarlas.

Las áreas boscosas son de vital importancia, ya que las mismas son parte del equilibrio ambiental, así también las mismas contribuyen a la salud de cada uno de los habitantes, además con normativas de esta índole, el legislador está contemplando que se debe de cuidar este tipo de ecosistemas.

Una de las principales pretensiones por parte de los legisladores es que se reduzca el uso indebido de las motosierras en el territorio nacional, ya que son comúnmente el instrumento empleado para la tala de árboles, practica que la mayoría de veces se realiza de forma irresponsable e ilegal, talando árboles de forma masiva sin preocuparse de reforestar los mismos.

Por su parte, el Reglamento de la Ley Forestal tiene como fin primordial la aplicación de la ley del mismo nombre. Este reglamento tiene la finalidad de establecer los parámetros necesarios para que la Ley Forestal sea cumplida de una manera efectiva.



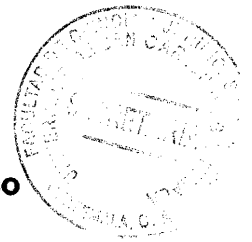
El reglamento busca regular las actividades técnicas, administrativas y legales de los regentes forestales, definiendo sus funciones, derechos, obligaciones y sanciones administrativas, en busca de su correcta participación en la actividad forestal. Por regente debe de considerarse al ser humano quien se encuentra en el manejo y control de los recursos forestales, con esta ley se pretende que se formulen métodos o técnicas para esta materia.

En Guatemala, este reglamento persigue la finalidad de regular la forma y cantidad de productos forestales que se han de transportar, los cuales deben contar con la aprobación activa del Instituto Nacional de Bosques, la misma deberá de extenderse por parte de esta entidad a través de los documentos oficiales establecidos.

Tomando en consideración de que en Guatemala hay personas que poseen tierras, las cuales pertenecen o son aptas para zonas boscosas, se pretende que se cree un programa para que sean explotadas las propiedades en beneficio económico de los propietarios sin menoscabar los elementos propios y naturales de la propiedad.

Por lo tanto, nace a la vida jurídica la Ley de Incentivos para el desarrollo de proyectos de energía renovable, identificada como Decreto 52-2003, cuyo objetivo es promover el desarrollo de proyectos de energía renovable y establecer los incentivos fiscales, económicos y administrativos para el efecto. Esta es una ley que promueve que en Guatemala se utilicen recursos para generar energía renovable, causando como consecuencia beneficios al medio ambiente y a las personas que implementen estos métodos.

2.2. Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático



Este es un instrumento jurídico de índole internacional que fue aprobado en Estocolmo en el año 1972.

Derivado de la preocupación de la existencia de gases efecto invernadero que afectaban al medio ambiente, por tal motivo se consideró que era necesario que existiera la cooperación de varios Estados para la reducción de estos contaminantes en la atmosfera.

Dicho cuerpo normativo señala que como efectos adversos del cambio climático se entienden los cambios en el medio ambiente físico o en la biota que tienen efectos nocivos significativos en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas naturales o sujetos a ordenación, o en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos, o en la salud y el bienestar humanos.

Estas consecuencias son expresadas por este cuerpo jurídico, como aquellas modificaciones que son irreversibles, que afectan de una manera directa en los ecosistemas naturales en el planeta tierra, ya que al existir la presencia de gases de efecto invernadero en la atmosfera, provoca el aumento de temperaturas, variando las condiciones de vida, en donde se desprenden perjuicios.

El objetivo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático es procurar la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmosfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema



climático; en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Por tanto, se busca moderar la producción de dichas sustancias, ya que las mismas producen el cambio climático, esto también propiciaba que los Estados que ratificaran este instrumento jurídico fuesen de aplicación estricta, con tal de evitar repercusiones a futuro. Del análisis de lo que la realidad refleja este instrumento es vigente, más no fue positivo, ya que el comprometer a los Estados para reducir la producción de gases de efecto invernadero no dependía únicamente de los gobernadores, sino que también de su población de forma general.

2.3. Protocolo de Kyoto

Este instrumento jurídico pretende desde su creación, reducir las consecuencias sumamente negativas que representa para el planeta el fenómeno del efecto invernadero, que es el resultado de la preocupación del cambio climático, específicamente de la preocupación que representa el aumento de la temperatura en el mundo y las repercusiones que tiene para los seres vivos y su calidad de vida.

“El Protocolo de Kyoto sobre cambio climático es el resultado más significativo del esfuerzo colectivo y global para buscar un marco conjunto que permita luchar contra el cambio climático. De esta manera se establecen unos límites cuantificados y



obligatorios de emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI) para los países que lo ratifican, y que son jurídicamente vinculantes para éstos”.¹⁹

Este instrumento jurídico busca específicamente poner en funcionamiento la convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, comprometiéndolo a los países industrializados a la reducción de la producción de gases efecto invernadero, aunado a ello los efectos que han de producir, de gran manera que se busque la cooperación de Estados y revertir el cambio climático y restablecer el medio ambiente, por medio de metas individuales impuestas.

Para que el Protocolo cobrara vigencia desde su creación hasta la suscripción de los países, se establecieron dos requisitos indispensables, los cuales serían los pilares sobre los que descansaría el estado de norma positiva del mismo, los requisitos establecidos son:

“El número de países que lo ratificaran fuera de un mínimo de 55; Las emisiones de aquellos países que hubieran ratificado el Protocolo superaran el 55% de las emisiones totales de los países del Anexo Uno en 1990. Tras la ratificación de Rusia, el Protocolo entró en vigor el 16 de febrero de 2005, afectando a todos aquellos países que lo hayan ratificado (164 países que generan el 61,6% de las emisiones del planeta). Como escollo de este acuerdo señalar que hay 4 países que no han firmado el protocolo, por

¹⁹ <https://www.ecointeligencia.com/2015/06/protocolo-kioto/>_(Consultado el 13 de abril de 2019).



lo cual sus emisiones no están reguladas por este acuerdo: Kazajistán, Croacia, Australia y Estados Unidos”.²⁰

2.4. Ley marco para regular la reducción de la vulnerabilidad, la adaptación obligatoria ante los efectos del cambio climático y la mitigación de gases efecto invernadero

Este es otro cuerpo normativo que forma parte de la legislación guatemalteca, su principal objetivo de acuerdo con el artículo uno es el siguiente:

“El objeto de la presente ley es establecer las regulaciones necesarias para prevenir, planificar y responder de manera urgente, adecuada, coordinada y sostenida a los impactos del cambio climático en el país”.

Es importante establecer que esta ley ha sido creada para crear las medidas necesarias para reducir el cambio climático, de una manera considerable en el país, ello también evidencia el compromiso del Estado guatemalteco para preservar el medio ambiente tal como lo estipula la Constitución Política de la República de Guatemala y convenios, tratados internacionales que se han ratificado.

El fin principal de la mencionada ley es que el Estado de Guatemala, a través de sus diferentes órganos administrativos, adopte prácticas que propicien condiciones para reducir la vulnerabilidad, mejoren las capacidades de adaptación y permitan desarrollar propuestas de mitigación de los efectos del cambio climático producto por las emisiones

20 **Ibid.**



de gases de efecto invernadero. Así también se busca que la población en general adopte dichas prácticas.

Esta ley tiene un enfoque que debe de ser practico ya que debe de generar la conciencia en la población de tomar las medidas necesarias para proteger el ambiente del cambio climático, ya que esa es la manera que se considera que es viable para tales fines. La aplicación de esta ley es a nivel nacional, dirigida a todo ciudadano, por tal razón es necesario que su observancia se dé de forma estricta.

Los principios que motivan la aplicación de esta ley, son los que se encuentran regulados en el artículo seis de dicho cuerpo legal, los cuales establecen lo siguiente:

- a) **In dubio, Pro Natura:** Principio de acción en beneficio del ambiente y naturaleza que obliga a que ante la duda que una acción u omisión pueda afectar el ambiente o los recursos naturales, las decisiones que se tomen deben ser en el sentido de protegerlos.
- b) **Precaución:** Se tomarán medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, no debería utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer tales medidas.
- c) **Quien contamina paga y rehabilita:** Principio que obliga a que una vez establecido el daño causado, el responsable está obligado a resarcirlo. La persona individual o jurídica responsable de la contaminación está obligada a



cargar con los costos del resarcimiento y la rehabilitación, teniendo en cuenta el interés público.

- d) Integralidad: Considerar la pertinencia cultural y étnica, así como la perspectiva de género, en el diseño de planes, programas y acciones.
- e) Identidad cultural: Identificar y promover aquellas prácticas tradicionales y ancestrales para el uso y manejo de los recursos naturales que son apropiadas que contribuyen a la adaptación, a los impactos del cambio climático y la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.
- f) Capacidad de soporte: No sobrepasar los límites de la capacidad de carga de los ecosistemas.
- g) Participación: Incluir la participación más amplia de ciudadanos y organizaciones, incluyendo la de los distintos pueblos en el diseño y de planes, programas y acciones en el tema de cambio climático.

Están inspirados en los que son parte del derecho ambiental, ya que al ser los principales ejes de los cuales se desprende todo el desarrollo del derecho ambiental, deben también ser parte de las bases en las cuales versan las diferentes leyes ambientales.

El principio de precaución está basado en que el derecho ambiental, a través de los distintos instrumentos jurídicos, debe de prevenir el menoscabo del medio ambiente,



por lo que a través de la ley se procura crear una conciencia preventiva para evitar cualquier acto que perjudique y dañe el entorno ambiental donde la misma rige.

“El principio está establecido en diferentes convenios y protocolos internacionales y busca evitar que las amenazas potenciales al ambiente sean utilizadas como justificación para dejar de tomar acciones para protegerlo”.²¹

Es decir, el análisis de las afecciones ambientales que se tengan por parte de las autoridades competentes los obliga a que se tomen acciones concernientes con respecto a ello, ya que se debe de considerar como un caso de emergencia el cual en ningún momento debe de ser postergado.

Este concepto enfatiza que el medio ambiente debe de entenderse como una materia en la que más que un análisis doctrinario, es fundamental que se ejecuten medidas necesarias y lógicas para evitar daños irreparables y acciones irreversibles, ya que también la humanidad se ve afectada ante la visualización de desequilibrios ambientales.

El principio de quien contamina paga es el que más se acerca al terreno de la economía, ciencia en la que tiene su origen y de la que han debido tomarlo los textos jurídicos.

“El principio de quien contamina paga es un concepto a menudo mal comprendido por los no economistas, que suelen confundirlo con un criterio de asignación de la

21 Paz y Paz, Claudia. **Unidad de capacitación, módulo educativo nociones de derecho ambiental.** Pág. 20.



responsabilidad pecuniaria para la reparación de los daños resultantes de la violación de las normas ambientales”.²²

Sin embargo, hay que entender que las consecuencias sobre el deterioro causado al medio ambiente van más allá de pérdidas económicas, ya que ello perjudica a la estabilidad de vida del ser humano.

En ese orden de ideas hay que establecer que, si el hombre en su actividad causa daño al medio ambiente, también saldrá perjudicado por ello.

Sobre este principio, se puede establecer como una interpretación generalizada que es el que más se acerca al terreno de la economía y, la ciencia en la que tiene su origen.

No debe confundirse con un criterio de asignación de la responsabilidad pecuniaria, para la reparación de los daños resultantes de la violación de las normas ambientales ya que se persigue que el causante de la contaminación, asume el costo de las medidas de prevención y lucha contra la misma, convirtiéndose en internalización de los costos en los procesos productivos, por otro lado, se considera que el que lleva al saneamiento de los efectos negativos de la contaminación sobre el medio ambiente, es quien debe pagar por ello, por lo que todavía este principio reúne muchos debates.

Esta interpretación se basa en que las responsabilidades por la contaminación ambiental van a recaer sobre aquellos Estados que en su actividad productiva han propiciado tales males.

22 **Ibid.**



Aunque no ha quedado del todo clara la esencia de la forma en que se debe de aplicar, ya que en su interpretación existe mucha discrepancia, lo cual se considera como un factor negativo.

El Principio de Igualdad por su parte tiene el propósito de proteger el medio ambiente, incumbe a todo el mundo, por ello los Estados deben de trabajar de forma solidaria con ese fin, consolidándose con la igualdad, la cual reconoce que en materia ambiental todos los Estados son iguales en deberes y derechos.

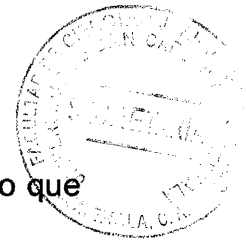
De forma objetiva la aplicación de este precepto es para toda la humanidad ya que sobre el medio ambiente todos pueden disfrutar del mismo como un derecho, sin embargo, también existe la obligación de protegerlo.

De alguna manera se ha llegado a determinar que el hombre como tal merece un medio ambiente como un derecho, ya que es el que le permite tener condiciones adecuadas de vida.

“El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, a la igualdad y al disfrute de las condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar al medio para las generaciones presentes y futuras”.²³

Si bien el medio ambiente constituye un elemento fundamental para la vida del ser humano, se ha concluido que también merece la protección necesaria para que las

23 Del Cid, Pamela. **Necesidad que los incentivos de conservación en materia de medio ambiente sean incorporados en el Régimen Jurídico Ambiental.** Pág. 20.



presentes y futuras generaciones puedan tener una calidad de vida adecuada, lo que constituye una obligación para cualquier persona.

La protección y mantenimiento del entorno es el principal objetivo del principio del derecho al desarrollo sostenible.

“El principio del Derecho al Desarrollo Sostenible señala que hay un vínculo estrecho entre desarrollo económico, social y medio ambiente”.²⁴

Los Estados como tales tienen el derecho de evolucionar y por ende se observará su desarrollo, sin embargo, tal situación debe de realizarse de forma equilibrada, ya que ello implica que el área económica, social y natural armonicen en equilibrio mutuo.

“Este principio fue plasmado en el informe -Nuestro Futuro Común- del informe Brundtland 1987, recogido en la Declaración de Río (preámbulo y principio 3) y reiterado en la Conferencia de Johannesburgo. Además, ha sido recogido en los el quinto programa comunitario de actuación en materia de medio ambiente hacia un desarrollo sostenible, y también recogido en el sexto programa en materia de medio ambiente denominado el futuro en nuestras manos”.²⁵

Ha sido aceptado por parte de distintos Estados, en el entendido que el medio ambiente es un factor que debe de tomar en cuenta para en cualquier política que se formule

24 **Ibid.**

25 Zea Dávila, María Isabel. **Aplicación de medios alternativos de resolución de controversias en el ámbito del derecho ambiental internacional.** Pág. 16.



para el desarrollo, ya que si hay un equilibrio en ello se espera avizorar resultados positivos,

El principio de soberanía estatal sobre los recursos naturales propios, establece que todos los Estados cuentan con un territorio el cual posee una riqueza en recursos naturales, aunque no en las mismas calidades y proporciones, sin embargo es una cuestión en la que se debe de destacar que muchos de ellos son utilizados en el ámbito de la industria, el abusar de ello significa un desequilibrio para el medio ambiente.

Es adecuado establecer que los Estados tienen la facultad de explotar sus recursos libremente, cuidando el uso racional de los mismos.

Para ello la legislación de cada Estado debe de tomar en cuenta regular la forma en que se han de utilizar los recursos naturales con los que cuentan, limitantes que acompañen los derechos otorgados.

2.5. Plan de Acción Nacional de Cambio Climático

Esta disposición jurídica vincula una estrategia para la reducción del cambio climático en cinco años, dando inicio en el año 2017 y finalizando en el 2022.

El Plan, a lo largo de su desarrollo, expone su principal objetivo de la manera siguiente:

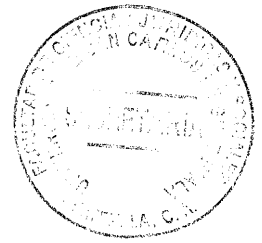
“El PANCC se presenta con el objeto de preparar a la población e institucionalidad guatemalteca ante el riesgo de los impactos esperados, previniendo y reduciendo sus efectos negativos, priorizando la protección de la población vulnerable y sus medios de



vida e identificando oportunidades para un mejor desarrollo del país bajo en emisiones GEI. Con este Plan se da cumplimiento a la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero – LMCC (Art. 11 Decreto 7-2013) y a la Política Nacional de Cambio Climático – PNCC (Acuerdo Gubernativo 329-2009).

Asimismo, se avanza en el cumplimiento de compromisos internacionales como los asumidos en el marco de la convención marco de las naciones unidas sobre el cambio climático (CMNUCC). Con el PANCC se pretende que se armonicen, coordinen e interactúen diversas iniciativas y esfuerzos de relevancia nacional como la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica, la Estrategia de Desarrollo Baja en Emisiones, la Estrategia de Reducción de Emisiones por Deforestación Evitada, la Estrategia Nacional de Reducción de Riesgo y otras”.

Su fin primordial es establecer preceptos de carácter general que rijan en todo el territorio nacional y otorguen normativas de carácter obligatorio para regular las actividades humanas, específicamente las de los habitantes del territorio guatemalteco con el fin de alcanzar una mejoría notable en el aprovechamiento responsable de recursos y en la toma de acciones conscientes que se armonicen con la protección del entorno ambiental de Guatemala.



CAPÍTULO III

3. Estudio comparado de la legislación nacional con el derecho extranjero relativo al cambio climático

Derivado a que en la mayoría de Estados existen normativas correspondientes al cambio climático se hace menester recurrir a ellas a manera de comparación con la legislación de nuestro país para determinar y analizar las diferentes maneras en que los estados combaten las adversidades del cambio climático y las medidas que toman para mitigar sus efectos.

3.1. Con la legislación de Honduras

La legislación hondureña también se ha preocupado por la protección del medio ambiente, ya que se tiene la conciencia de que es un deber como Estado tanto a nivel nacional como internacional. Para la reducción de los efectos del cambio climático se debe de tener en cuenta que en las legislaciones exista la preocupación por la preocupación del medio ambiente, es por esa razón que en Honduras se encuentran vigentes las siguientes leyes.

Los legisladores en el Estado de Honduras dejaron plasmado su preocupación por regular la protección al medio ambiente, el objetivo de dicho cuerpo normativo se encuentra regulado en el artículo uno, el cual regula lo siguiente:

“La protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social. El Gobierno Central y las

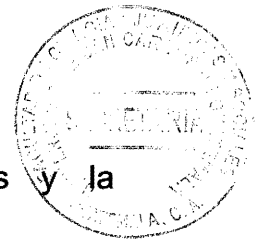


municipalidades propiciarán la utilización racional y el manejo sostenible de esos recursos, a fin de permitir su preservación y aprovechamiento económico. El interés público y el bien común constituyen los fundamentos de toda acción en defensa del ambiente; por tanto, es deber del Estado a través de sus instancias técnico administrativas y judiciales, cumplir y hacer cumplir las normas jurídicas relativas al ambiente”.

Esta norma jurídica ha dejado establecido que es una necesidad a nivel nacional la protección del medio ambiente, ya que es de interés público y además se determinó los principales sujetos obligados, siendo el gobierno central y municipal, por esa razón es que jurídicamente deben de crear las políticas y ejercer las acciones correspondientes para cumplir con dicho mandato.

Determina que debe de existir una preocupación por parte del gobierno central y municipal en honduras con la finalidad de lograr frenar las repercusiones que a nivel mundial produce el cambio climático y si bien es una obligación que se tiene a nivel nacional en honduras también es una contribución que hay que realizar a nivel mundial.

Este mismo cuerpo legal regula que la protección del medio ambiente es de interés público, ya que ello produce el beneficio o el perjuicio de una población completa, dicha disposición se encuentra regulada en el artículo cuatro del cuerpo jurídico mencionado: “Es de interés público, el ordenamiento integral del territorio nacional considerando los aspectos ambientales y los factores económicos, demográficos y sociales. Los proyectos públicos y privados que incidan en el ambiente, se diseñarán y ejecutarán



teniendo en cuenta la interrelación de todos los recursos naturales y la interdependencia del hombre con su entorno”.

En este orden de ideas, la infraestructura hondureña debe de tratar de tener proyectos los cuales estén en armonía con el medio ambiente, de tal manera que no existan lesiones a este último para evitar cambios perjudiciales que en su momento sean irreversibles en dicho territorio.

Se debe tomar en cuenta que es necesario limitar el uso y la invasión de las áreas donde se encuentran los recursos naturales, por esa razón resulta siendo de interés nacional en dicho país, ya que todos les compete verificar la observancia de esta ley.

Los objetivos hondureños, con esta base legal, están determinados a realizar funciones, actividades y proyectos en los cuales se pueda proteger al medio ambiente buscando siempre acciones emanadas de las autoridades centrales y municipales siendo los principales responsables para evitar catástrofes en la utilización de recursos renovables y no renovables, así como respetar las reservas naturales.

Al verificar el contenido de los objetivos de esta ley, se expone que el espíritu de la ley está en buscar un punto de equilibrio en donde el ser humano pueda vivir en armonía con la naturaleza, partiendo de la idea de que ambos satisfagan sus necesidades sin socavar los derechos inminentes del otro.

El legislador hondureño tiene la conciencia de que debe realizarse las acciones de proteger el medio ambiente y una forma de realizarlo es regular la conducta de los



habitantes de un Estado para que pueda realizar actos de esta índole. Para el efecto se crean los órganos correspondientes para la verificación de la protección del medio ambiente.

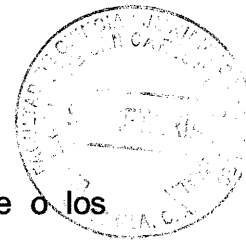
Ante la conciencia de que debe de protegerse el medio ambiente en Honduras, el órgano legislativo de dicho Estado empezó a realizar una labor para evitar las afecciones que está produciendo el cambio climático,

En el año 2013 se promulga la Ley de Cambio Climático, la cual en el artículo uno establece que: “El Objetivo de la presente Ley es establecer los principios y regulaciones necesarios para planificar, prevenir y responder de manera adecuada, coordinada y sostenida a los impactos que genera el cambio climático en el país”.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se analiza que existe la conciencia hondureña sobre la presencia de la modificación de las manifestaciones del clima a nivel mundial, por tanto, la creación de este tipo de leyes, resulta siendo una iniciativa ante tal preocupación y realizar una contribución ante ello.

Los principios sobre los cuales está fundada esta ley han sido explicados por el legislador en el artículo cuarto: “La gestión, creación y establecimiento de medidas de prevención, adaptación y mitigación al cambio climático se debe ajustar a los principios siguientes:

- 1) In dubio pro natura: Principio de precaución adoptado en las legislaciones de varios países para realizar acciones en beneficio del ambiente y naturaleza, que



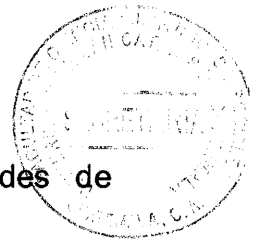
ante la duda de una acción u omisión que pueda afectar el ambiente o los recursos naturales, las decisiones que se tomen deben ser en sentido de protegerlo, aun sin comprobación científica.

- 2) **Protección Estatal:** La protección de los recursos naturales constituye un elemento esencial para el desarrollo del país, debiendo el Estado garantizar los medios y políticas para su conservación, restauración y el uso sostenible de los mismos.
- 3) **Precaución:** La falta de total certidumbre científica no debe utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático.
- 4) **Quien contamina paga y restaura:** La persona jurídica o física responsable de contaminar o cometer daño al medio ambiente y los recursos naturales, está obligada a su entero costo a su resarcimiento y la restauración, primando en todo momento el interés público, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que incurra.
- 5) **Capacidad de carga:** Respetar y no sobrepasar los límites permitidos de capacidad de carga de los ecosistemas.
- 6) **Transparencia y Rendición de Cuentas:** La institución responsable de la implementación de políticas para la adaptación a los efectos del cambio climático, así como la situación del clima y de sus efectos, está obligada a informar a todos



los ciudadanos y ciudadanas, tomando en cuenta el proceso de rendición de cuentas establecido en la Constitución de la República.

- 7) **Equidad Social:** La autoridad competente, en todas sus iniciativas, debe priorizar los grupos socialmente más vulnerables en la implementación de políticas para la adaptación.
- 8) **Cultura del riesgo climático:** El Estado tiene la responsabilidad de formar a su población para el manejo del riesgo climático que caracteriza su territorio.
- 9) **Es multi e interinstitucional:** La política de riesgo climático, es transversal a toda la Administración Pública, por lo que cada institución debe identificar sus propias responsabilidades en los riesgos que se pueden generar en el desarrollo de sus funciones; así como, realizar convenios interinstitucionales necesarios para responder al conjunto integral de estas responsabilidades.
- 10) **Obligatoriedad:** Todos los proyectos y programas, tanto públicos como privados, deben integrar acciones de mitigación sobre los efectos del cambio climático y las medidas de adaptación.
- 11) **Responsabilidad:** Fomentar la internalización de los costos ambiental y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo correctamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

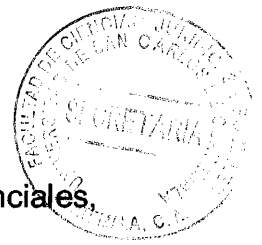


- 12) Participación: Dirigido a la participación ciudadana en las actividades de conservación, protección y restauración del medio ambiente; y,
- 13) Otros principios contemplados en la Política Nacional de Ambiente y en la normativa ambiental vigente”.

Los principios sobre los cuales está basada la Ley del Cambio Climático en el país de Honduras, establecen que son ideales que en primer lugar lo que pretenden es proteger y brindar la importancia que el medio ambiente merece por esa razón es que surge la necesidad de crear un cuerpo normativo fijado a que es el mismo ser humano quien debe de tomar la conciencia ya que es quien tiene a su cargo la naturaleza y que en el transcurso de la historia se ha servido de ella para desarrollarse en muchos aspectos.

Además, los principios sobre los cuales se basa esta ley, aparte de enunciar que el medio ambiente resulta muy importante para el ser humano, determinan que a quien le corresponde tomar la responsabilidad de los daños que le produzca a los recursos naturales y como sanción debe de restaurar lo que ha dañado con sus actos.

La ley del cambio climático de Honduras también tiene la finalidad de brindarle importancia a la naturaleza y establece que es de interés colectivo el observar la protección ambiental y no anteponer intereses económicos, industriales o personales, que en relación a estos últimos lo que se ha causado es el perjuicio y lo que ha producido es la afección al clima como producto de la emisión de gases efecto invernadero y por consiguiente causando aumentar la evolución prematura y acelerada del calentamiento global.



El artículo sexto del mencionado cuerpo jurídico establece los preceptos esenciales, generales y principales sobre los cuales parte la realización del mismo: "Garantizar el derecho de la población a un medio ambiente sano estableciendo la concurrencia de facultades del gobierno central y municipalidades, en la elaboración y aplicación de políticas públicas para adaptación de cambio climático y la mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero;

- 1) Regular las acciones para la mitigación y adaptación del cambio climático; contribuir a interiorizar en todos los proyectos y planes de desarrollo de los sectores públicos y privados la variable ambiental, tomando en cuenta el cambio climático y la adaptación;

- 2) Contribuir al establecimiento de mecanismos de gestión de recursos para la eficaz aplicación de las políticas públicas en materia de cambio climático;

- 3) Coordinar acciones orientadas a formular y ejecutar las políticas nacionales para la mitigación de los gases de efecto invernadero, así como a la adaptación a las consecuencias adversas del cambio climático;



- 4) Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático;

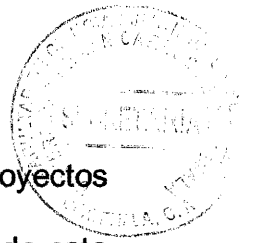
- 5) Desarrollar programas de educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, sobre el cambio climático y la adaptación, en coordinación con universidades públicas y privadas;

- 6) Establecer las bases para la concertación con la sociedad;

- 7) Contribuir a la elaboración de políticas de eficiencia energética en los sectores productivos e incentivar la producción más limpia; y,

- 8) Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono”.

Los objetivos están encaminados a garantizar en primer lugar la protección del medio ambiente, pero ello engloba que ante la existencia de este cuerpo normativo en el Estado de Honduras, se tenga la capacidad para que los entes estatales tengan la capacidad de responder a la obligación que impone este cuerpo normativo, pero



también que exista una actuación inmediata para la formulación de política, proyectos que sean ejecutables en el territorio hondureño, para cumplir con los preceptos de esta ley y de las demás que conforman esta legislación en relación a esta materia.

3.2. Con la legislación de Costa Rica

Costa Rica, como uno de los Estados más importantes de Centro América, se destaca entre los otros países de la región porque ha tenido un gran desarrollo en diversas áreas, entre estas cabe mencionar que procura la protección al Medio Ambiente, derivado a que no es ajeno a la necesidad de implementar acciones sobre las cuales enmarquen que el ser humano debe tener una relación responsable con los distintos recursos naturales que se le rodean.

En este orden de ideas, el Estado de Costa Rica promulga la Ley Orgánica del Ambiente.

Su finalidad primordial se define dentro del cuerpo normativo de la siguiente manera:

“La presente ley procurará dotar, a los costarricenses y al Estado, de los instrumentos necesarios para conseguir un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El Estado, mediante la aplicación de esta ley, defenderá y preservará ese derecho, en busca de un mayor bienestar para todos los habitantes de la Nación. Se define como ambiente el sistema constituido por los diferentes elementos naturales que lo integran y sus interacciones e interrelaciones con el ser humano”.



El objetivo principal de esta ley, es que se pueda proteger el medio ambiente, pero además también reconoce como un derecho humano el tener un ambiente sano y equilibrado, por tal razón además se destaca la obligación y el compromiso que el Estado Costarricense para hacer efectivo dicho derecho a sus pobladores.

Es importante resaltar que el Estado de Costa Rica desde el momento en que se crea este cuerpo normativo, se reconoce como el principal responsable de la conservación y protección del medio ambiente en todo momento a favor de sus habitantes.

La ley se crea a partir de una serie de principios que reiteran el compromiso del Estado respecto al cumplimiento de la misma, dichos principios parten de preceptos legales y morales y se establecen en el artículo dos del cuerpo legal: “Los principios que inspiran esta ley son los siguientes:

- a) El ambiente es patrimonio común de todos los habitantes de la Nación, con las excepciones que establezcan la Constitución Política, los convenios internacionales y las leyes. El Estado y los particulares deben participar en su conservación y utilización sostenibles, que son de utilidad pública e interés social.

- b) Todos tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente sostenible para desarrollarse, así como el deber de conservarlo, según el artículo 50 de nuestra Constitución Política.



- c) El Estado velará por la utilización racional de los elementos ambientales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional. Asimismo, está obligado a propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible, entendido como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas, sin comprometer las opciones de las generaciones futuras.

- d) Quien contamine el ambiente o le ocasione daño será responsable, conforme lo establezcan las leyes de la República y los convenios internacionales vigentes.

- e) El daño al ambiente constituye un delito de carácter social, pues afecta las bases de la existencia de la sociedad; económico, porque atenta contra las materias y los recursos indispensables para las actividades productivas; cultural, en tanto pone en peligro la forma de vida de las comunidades, y ético, porque atenta contra la existencia misma de las generaciones presentes y futuras.

El Estado propiciará, por medio de sus instituciones, la puesta en práctica de un sistema de información con indicadores ambientales, destinados a medir la evolución y la correlación con los indicadores económicos y sociales para el país”.

Dichos preceptos exponen que el medio ambiente es un patrimonio con el que se ha dotado al Estado, por tal razón es que se debe proteger para que se goce además



como un derecho humano a favor de la población en general. Aunque también se determina que, si uno de los habitantes produce un daño en contra del medio ambiente, el mismo debe de ser sancionado ya que dicha conducta es tipificada por el legislador como delito.

En el artículo cuarto, se desarrollan los fines primordiales de la ley, los cuales se definen de la siguiente manera: "Son fines de la presente ley:

- a) Fomentar y lograr la armonía entre el ser humano y su medio.
- b) Satisfacer las necesidades humanas básicas, sin limitar las opciones de las generaciones futuras.
- c) Promover los esfuerzos necesarios para prevenir y minimizar los daños que pueden causarse al ambiente.
- d) Regular la conducta humana, individual o colectiva, y la actividad pública o privada respecto del ambiente, así como las relaciones y las acciones que surjan del aprovechamiento y la conservación ambiental.



- e) Establecer los principios que orienten las actividades de la Administración Pública en materia ambiental, incluyendo los mecanismos de coordinación para una labor eficiente y eficaz”.

Pueden resumirse en la armonía que debe de tener el ser humano para interactuar con la naturaleza, es decir que puede servirse de los recursos que esta le da, pero también debe tener un límite para realizar dichos actos.

Además, deben de fomentar la conciencia en los habitantes sobre la importancia de proteger y conservar el medio ambiente para que no exista una interacción equivocada en relación con la forma en que se debe acceder a los recursos del medio ambiente. Se reconoce en esta ley que es una obligación de las autoridades estatales darle el cumplimiento y ejecutar sus normas, pero además también debe de influir en los particulares para que estos también sepan la importancia de cumplir con lo que establece este cuerpo jurídico.

En Costa Rica, aún no existe una ley específica sobre el cambio climático, lo único que se ha tomado en cuenta es a elaboración de un proyecto de ley en base al tema, sin embargo, se han tomado acciones para la reducción del cambio climático, entre los cuales se destacan los siguientes:



“En julio de 2007, Costa Rica se comprometió a alcanzar el carbono neutralidad para 2021. A partir de ese acontecimiento, el Gobierno ha trabajado en el establecimiento de las bases que permitan alcanzar este objetivo”.²⁶

Entre las principales medidas desarrolladas en este sentido, se definió como una estrategia de cambio climático a nivel nacional el poder desarrollar un mercado doméstico de carbono, que se explica como un instrumento económico para la alcanzar niveles neutrales de emisión de carbono en el país.

Tomando en cuenta que el carbono es uno de los productores de los gases efecto invernadero, por esa razón el Estado más que tomar una decisión de elaborar una ley específica ha tomado en cuenta en realizar acciones sobre el tema de tomar decisiones y aplicarlas para reducir los efectos del cambio climático.

Hasta el momento en que se realiza la presente investigación no ha entrado en vigor ningún cuerpo normativo que intente regular las conductas para combatir el cambio climático, sin embargo las acciones tomadas han sido fundamentales para iniciar el camino a la revolución climática orientada de una manera positiva que conlleve cambios oportunos y de beneficio.

Aunque la Ley Orgánica del Medio Ambiente, es clara al establecer que se debe de considerar al medio ambiente como un patrimonio y que es un derecho de sus habitantes de gozarlo de una manera digna, por tal razón debe de tomar las medidas correspondientes para combatir el cambio climático.

26 Asamblea legislativa de la República de Costa Rica. **Ley del Marco Climático**, proyecto de Ley.



3.3. Con la legislación de Panamá

Panamá ha considerado la importancia del medio ambiente como vital para el desarrollo de su territorio, por esa razón uno de sus objetivos es velar por la protección y conservación del mismo, por ello ha creado la ley General de ambiente número 41.

El propósito de la misma se desarrolla en el artículo uno: “La administración del ambiente es una obligación del Estado; por tanto, la presente Ley establece los principios y normas básicos para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Además, ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país”.

Esta norma jurídica regula que el Estado de Panamá es el principal administrador de los recursos naturales de su territorio, por tanto, deben de tomar las decisiones correspondientes sobre ello, ya que es indispensable que se ejerzan políticas y acciones para tales fines. Los principios y lineamientos en los cuales se ha fundamentado están desarrollados en el artículo cuarto: “Son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, los siguientes:

1. Dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y el desarrollo sostenible.
2. Definir las acciones gubernamentales y no gubernamentales en el ámbito local, regional y nacional, que garanticen la eficiente y efectiva coordinación



intersectorial, para la protección, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental.

3. Incorporar la dimensión ambiental en las decisiones, acciones y estrategias económicas, sociales y culturales del Estado, así como integrar la política nacional del ambiente al conjunto de políticas públicas del Estado.
4. Estimular y promover comportamientos ambientalmente sostenibles y el uso de tecnologías limpias, así como apoyar la conformación de un mercado de reciclaje y
5. Reutilización de bienes como medio para reducir los niveles de acumulación de desechos y contaminantes del ambiente.
6. Dar prioridad a los mecanismos e instrumentos para la prevención de la contaminación y la restauración ambiental, en la gestión pública y privada del ambiente, divulgando información oportuna para promover el cambio de actitud.
7. Dar prioridad y favorecer los instrumentos y mecanismos de promoción, estímulos e incentivos, en el proceso de conversión del sistema productivo, hacia estilos compatibles con los principios consagrados en la presente Ley
8. Incluir, dentro de las condiciones de otorgamiento a particulares de derechos sobre recursos naturales, la obligación de compensar ecológicamente por los recursos naturales utilizados, y fijar, para estos fines, el valor económico de dichos recursos, que incorpore su costo social y de conservación.



9. Promover mecanismos de solución de controversias, tales como mediación, arbitraje, conciliación y audiencias públicas.

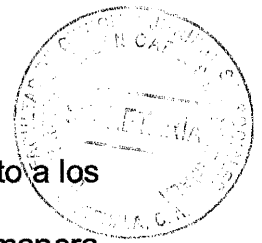
Destinar los recursos para asegurar la viabilidad económica de la política nacional del ambiente”.

Tanto en Panamá como en Guatemala, se ha establecido por parte de los legisladores que el principal responsable sobre la conservación y protección del medio ambiente es el mismo Estado, por tales razones al mismo le corresponde realizar acciones en las cuales se denote una correcta administración sobre los recursos naturales con los que cuenta.

En la legislación panameña se ha tomado en cuenta que se debe de proteger al medio ambiente y aunque no existe una ley específica para regular políticas y acciones sobre el calentamiento global, el análisis de la realidad nacional de este país conlleva a identificar como prioridad esta área ya que es de beneficio para sus habitantes.

Existe la política que proteger el medio ambiente también es hacer el bien a favor de sus habitantes, ya que es ahí donde se identifica que se está trabajando en ello como una obligación por parte del Estado para que su población goce de ese beneficio.

En conclusión, se puede identificar, a nivel centroamericano, que el Estado de Guatemala y Honduras son los países que se han preocupado por crear una ley específica en materia de cambio climático, específicas y desarrolladas en preceptos y principios que buscan encaminar y normar las actividades de los habitantes para tratar



de mitigar y contrarrestar las acciones irresponsables que conlleven socavamiento a los recursos naturales y por consiguiente contribuyan al cambio climático de manera negativa.

Aunque en países como Panamá y Costa Rica no se posean cuerpos normativos específicos en materia ambiental, dichos Estados han creado y ejecutado políticas encaminadas a proteger el medio ambiente y evitar repercusiones que se vean reflejadas de forma dañina para el nivel de vida de sus pobladores, así como a los recursos naturales que ostentan y que es su deber proteger y procurar la mitigación de daños irreversibles ocasionados a estos.





CAPÍTULO IV

4. Falta de efectividad en la aplicación del plan nacional de cambio climático, uno de los factores principales en la vulneración del derecho a la salud de los guatemaltecos

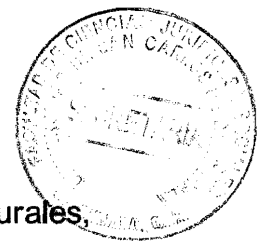
En Guatemala, efectivamente existen cuerpos normativos que teóricamente son capaces de mitigar y disminuir las adversidades de los efectos del cambio climático, sin embargo, estos se aplican de una manera nula o incorrecta lo que imposibilita su efectividad.

Por lo que se puede determinar que a pesar de ser instrumentos legales vigentes en el ordenamiento jurídico guatemalteco, no son normativas positivas ya que no poseen una correcta aplicación en el territorio nacional.

4.1. Consideraciones

Guatemala, como país, no se libra de la contaminación ambiental, a pesar de contar con un territorio relativamente pequeño, lleno de recursos naturales y ser considerado por sus áreas boscosas como uno de los pulmones de Centroamérica; a través de las actividades que realizan sus ciudadanos se ha provocado un detrimento irreversible del medio ambiente.

Según las investigaciones realizadas, la situación de los recursos naturales en el país guatemalteco se deteriora rápidamente, incrementándose la velocidad del mismo en las últimas décadas. Entre los problemas que se presentan está una fuerte y creciente



demanda, presión e impactos sobre el espacio y de los recursos naturales, determinados por el alto crecimiento y desordenada distribución territorial, demográfica y productiva, acompañado de altos niveles de extrema pobreza y una inminente debilitación del Estado de Derecho y de la institucionalidad del ambiente y recursos naturales.

El país se caracteriza por tener una alta gama de recursos de naturales, sin embargo, los mismos han sido explotados de forma inescrupulosa, causando daño y perjuicios a los distintos ecosistemas con los que cuenta, aunque los efectos se observan de forma paulatina.

Hay diferentes e importantes conceptos que se deben tener en cuenta para tener una amplia y plena perspectiva de la contaminación ambiental en Guatemala, ya que son términos angulares para que se desarrolle la educación y legislación ambiental en el Estado, de manera que es imprescindible desarrollarlos para poder abordar la temática.

La Deforestación ocurre cuando la tala de árboles es mayor que la recuperación, ya sea natural o artificial, esto se debe sobre todo al alto consumo de madera para leña y, en menor grado, a los incendios y plagas forestales.

La erosión acelerada del suelo se debe a la falta de técnicas apropiadas para la conservación de los suelos, especialmente en las áreas densamente pobladas, ya que por motivos económicos y estratégicos, cómo la rapidez, es mas factible para las grandes constructoras no tomar las medidas más amigables con el medio ambiente, pero si las que más moneticen y sean más rápidas.



Una de las formas más tóxicas de contaminación es aquella que ocurre por el uso de productos agroquímicos, es decir, insecticidas, herbicidas, fungicidas, y otros productos, ha dado como resultado el aumento de la producción agrícola, pero su uso excesivo daña el suelo, el agua y el ambiente en general del país.

Algunos de los gases más nocivos para el aire guatemalteco son los escapes de los vehículos, principalmente los de los vehículos de carga y transporte de personas tanto de gasolina como diésel. Los gases producidos son peligrosos, conteniendo agentes que pueden producir cáncer. Sin mencionar los gases que producen las grandes fábricas, ocasionando un deterioro mas notable en las zonas industriales del territorio nacional.

La contaminación más grave y peligrosa para los seres vivos, no solo en Guatemala sino en el planeta, es la contaminación del agua, ya que es el líquido vital para que pueda haber vida en la tierra, la contaminación del agua es causada por el depósito de desechos de todo tipo en ríos, lagos y mares, entre los cuales se destacan principalmente los desechos generados por los humanos.

Otro tipo de contaminación que es muy perjudicial para los humanos es la contaminación de los alimentos, la cual ocurre con el uso de plaguicidas clorados, que afectan sobre todo a la carne y a la leche, afectan a los productos de consumo interno, ya que existen servicios de control, pero sólo para las exportaciones.

Guatemala se encuentra en una posición donde sus habitantes están acostumbrados a utilizar sustancias que son contaminantes al medio ambiente, así también se encuentra



en un proceso donde la infraestructura se ha vuelto en unos de los temas más importantes, lo cual conlleva como problema la destrucción de ecosistemas naturales.

Es decir que este es un Estado que se encuentra en una situación complicada, ya que aún existen varios factores sociales, que están acabando con el medio ambiente, puesto que no ha sido una prioridad en la que se enmarque la protección práctica de los recursos naturales que se poseen.

Pese a que los legisladores han formulado una serie de cuerpos normativos para darle cumplimiento a la protección del medio ambiente, las mismas aun terminan siendo desconocidas por parte de los pobladores, en donde muchas veces las normas terminan siendo vigentes más no positivas.

4.2. Obligación del Estado de Guatemala de ejecutar efectivamente el plan de acción nacional de cambio climático

El Estado de Guatemala de conformidad con el artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala, debe estar organizado para proteger a la persona, a sabiendas que el medio ambiente es el entorno inmediato en que se desenvuelve y con el que tiene contacto directo. De acuerdo con los preceptos legales, hay que proteger de forma urgente el medio ambiente y hacer todo lo posible por mitigar las repercusiones negativas en cuanto al cambio climático.

Al crearse el Plan De Acción Nacional De Cambio Climático (llamado, incluso, únicamente PANCC durante la presente investigación), se entiende que el mismo fue



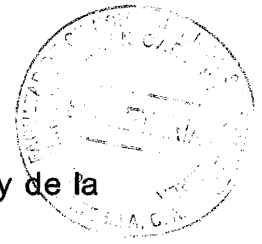
creado para ser aplicado, es decir que su cumplimiento debe ser forzoso e imperioso en todo el país, siendo una realidad que existen repercusiones negativas en el medio ambiente, que únicamente afectan a los seres humanos. De acuerdo con el PNCC, la política nacional a adoptarse es la siguiente:

“Que el Estado de Guatemala, a través del Gobierno Central, las municipalidades, la sociedad civil organizada y la ciudadanía en general, adopte prácticas de prevención de riesgo, reducción de la vulnerabilidad y mejora de la adaptación al Cambio Climático, y contribuya a la reducción de emisiones de GEI en coadyuvando a la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y fortalezca su capacidad de incidencia en las negociaciones internacionales de cambio climático Los alcances de la política incluyen: la reducción de la vulnerabilidad a los eventos climatológicos extremos, el reforzamiento de la capacidad de adaptación y el aprovechamiento de las oportunidades para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero”.²⁷

Es decir que el plan nacional de acción del cambio climático involucra al Estado a través de las entidades que ha creado para la realización del bien común, ello identifica que es una prioridad que debe de observarse en todo momento ya que se pretende reducir acontecimientos catastróficos de la naturaleza.

Es decir que, a través de este instrumento regulativo, se logra identificar que el Estado está protegiendo el territorio en contra del cambio climático, sin embargo, a la presente fecha no pareciera una prioridad.

27 https://www.cepal.org/sites/default/files/courses/files/acciones_cc_y_avances_pancc_guatemala.pdf, (Consultado el 6 de octubre de 2019).



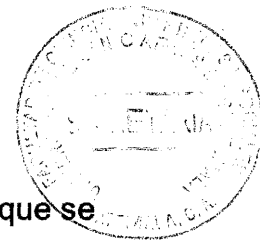
El medio ambiente padece de un gran descuido por parte de las autoridades y de la población, al encontrarse la idea de que el Estado debe cumplir con el Plan De Acción Nacional Del Cambio Climático, ya que también esto involucra la ciudadanía. es decir que en la actualidad existe en su momento la necesidad de frenar los efectos del cambio climático, pero que no se ha encontrado un criterio uniforme sobre la manera en que el sector estatal y la ciudadanía deben de participar para cumplir con dichos fines. Sin embargo, es una realidad que no se ha difundido de la mejor manera y no se han visualizado resultados en concreto.

4.3. Vulneración del derecho a la salud de los guatemaltecos

Con las repercusiones del cambio climático, el principal afectado es el ser humano, sobre todo en el área de salud, ya que existen variaciones en el cambio de vida y también las condiciones para subsistir.

Partiendo de que el Estado de Guatemala debe cumplir con la aplicación efectiva de los distintos cuerpos normativos en materia ambiental, como consecuencia también está protegiendo la salud.

Sin embargo, al no cumplir de manera pronta y efectiva con las diferentes leyes vigentes en el territorio nacional en torno al tema en cuestión, se puede, por consiguiente, determinar que tampoco están cumpliendo con la protección al derecho humano constitucional de la salud que le asiste a todos los habitantes del territorio nacional desde el momento en que nacen y que los acompaña a lo largo de su existencia y estancia como parte de la población guatemalteca.



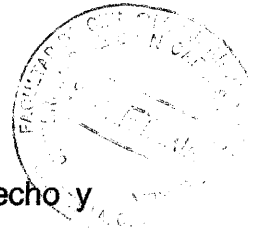
La salud es contemplada con vital importancia en el ordenamiento jurídico, en el que se establece como un derecho constitucional que le asiste a todos los guatemaltecos, sin discriminación alguna.

Sobre ello la Corte de Constitucionalidad, ha explicado que se reconoce el derecho a la salud y a la protección de la salud como imperante y de vital importancia, por el que todo ser humano pueda disfrutar de un equilibrio biológico y social que constituya un estado de bienestar en relación con el medio que lo rodea.

Tener salud implica el poder tener acceso a los servicios que permitan el mantenimiento o la restitución del bienestar físico, mental y social, también implica que el habitante no se encuentre o se desenvuelva en un ambiente que posea elementos negativos relacionados al menoscabo de su calidad de vida y al correcto desarrollo de sus actividades en un ambiente sano y digno.

Este derecho, como otros reconocidos en el texto, pertenece a todos los habitantes, a los que se garantiza la igualdad en las condiciones básicas para el ejercicio de estos.

“Constituye la prerrogativa de las personas de disfrutar de oportunidades y facilidades para lograr su bienestar físico, mental y social; y corresponde al Estado la responsabilidad de garantizar su pleno ejercicio con las modalidades propias de cada país, lo que implica que el Estado debe tomar medidas adecuadas para la protección de la salud individual y colectiva, y que se pongan al alcance de todos, los servicios necesarios para satisfacer las necesidades básicas. Implica, también, que se adopten



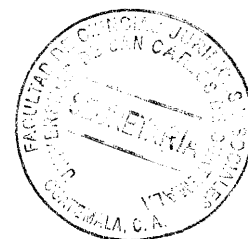
las providencias adecuadas para que los habitantes puedan ejercer este derecho y colaborar en la solución de los problemas de la salud general".²⁸

De acuerdo con la explicación de la Corte de Constitucionalidad, el Estado de Guatemala está totalmente obligado a crear y ejecutar medidas de protección a favor de los ciudadanos guatemaltecos.

Por esa razón al existir un instrumento legal para reducir los efectos del cambio climático y que los mismos van en favor de la protección de la salud de los ciudadanos guatemaltecos, es de imperiosa necesidad de que se busque la forma de cómo hacer efectivo totalmente el plan de acción nacional del cambio climático.

En concordancia con ello al no cumplirse con las políticas nacionales en contra del cambio climático, se observa que se está generando una serie de perjuicios en contra de la salud de los guatemaltecos.

²⁸ Corte de Constitucionalidad de la Republica de Guatemala. **Gaceta No. 28, expedientes acumulados Nos. 355-92 y 359-92.** página No. 19.

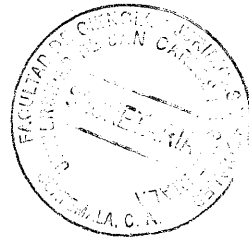


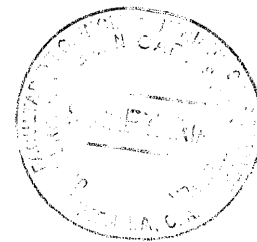
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En la actualidad no se aplica el plan nacional de cambio climático lo cual vulnera el derecho a la salud de la población de Guatemala, derivado de que no existe una estrategia idónea para ello y que además la concentración se encuentran otros intereses, siendo los principales afectados la población. La salud del ser humano se encuentra en peligro por los cambios climáticos, derivado que de forma paulatina se están observando los cambios en el medio ambiente.

El cambio climático en la actualidad está afectando a países enteros entre ellos se encuentra Guatemala, de donde se prevé que en los últimos años las condiciones de vida han cambiado y que seguirán cambiando ya que no se ha podido frenar los efectos negativos que se propician para el planeta tierra.

Por tanto, es necesario que el Ministerio de Ambiente y Recursos Ambientales pueda analizar la aplicación idónea del nacional de cambio Climático, las consecuencias del cambio climático sobre la salud de los guatemaltecos y que además determine la importancia del plan nacional. También se debe tomar en consideración la aplicación de política idóneas para reducir y evitar mayores daños en la vida y en la salud de los guatemaltecos. El Congreso de la República debe analizar el plan nacional de cambio Climático y crear los cuerpos normativos que incentive a las autoridades y a la población a cumplirlo.





BIBLIOGRAFÍA

ALLABY, Michael. **Diccionario del medio ambiente**. España: Ed. Pirámide S.A., 1985.

DEL CID, Pamela. **Necesidad que los incentivos de conservación en materia de medio ambiente sean incorporados en el régimen jurídico ambiental**. Guatemala: (s.e.), 2001.

JAQUENOD DE SZOGON, Silvia. **Derecho ambiental**. España: Ed. Dikinson, 2004.

<http://biblioteca.climantica.org/resources/592/ha-llegado-ya-al-mar-de-galicia.pdf>.
(Consultado el 12 de abril de 2019).

<http://biblioteca.climantica.org/resources/592/ha-llegado-ya-al-mar-de-galicia.pdf>
(Consultado el 12 de abril de 2019)

<http://blogs.hoy.es/ciencia-facil/2017/08/02/las-anomalias-del-clima-se-veian-venir-desde-el-siglo-xix/>. (Consultado el 12 de abril de 2019).

<http://blogs.hoy.es/ciencia-facil/2017/08/02/las-anomalias-del-clima-se-veian-venir-desde-el-siglo-xix/> (Consultado el 12 de abril de 2019)

<http://contaminacion-ambiente.blogspot.com/2006/10/que-es-lacontaminacion-ambiental.html>. <http://contaminacion-ambiente.blogspot.com>. (Consultado el 25 de septiembre de 2019).

<http://federacionuniversitaria71.blogspot.com/2008/09/historia-del-derecho-ambiental.html>. (Consultado el 13 de abril de 2019)

<https://noticiasdelaciencia.com/art/21321/el-cambio-climatico-antropogenico-comenzo-en-el-siglo-xix>. (Consultado el 12 de abril de 2019).

<https://noticiasdelaciencia.com/art/21321/el-cambio-climatico-antropogenico-comenzo-en-el-siglo-xix> (Consultado el 12 de abril de 2019).

https://www.cepal.org/sites/default/files/courses/files/acciones_cc_y_avances_pancc_guatemala.pdf. (Consultado el 6 de octubre de 2019).



https://www.cepal.org/sites/default/files/courses/files/acciones_cc_y_avances_panco_guatemala.pdf (Consultado el 6 de octubre de 2019)

<https://www.ecointeligencia.com/2015/06/protocolo-kioto/> (Consultado el 13 de abril de 2019)

<https://www.ecointeligencia.com/2015/06/protocolo-kioto/>. Protocolo de Kioto ¿conoces en qué consiste? (Consultado el 13 de abril de 2019).

<https://www.ecologistasenaccion.org/?p=4202> (Consultado el 12 de abril de 2019)

<https://www.greenfacts.org/es/glosario/abc/cambio-climatico.htm> (Consultado el 12 de abril de 2019) <http://federacionuniversitaria71.blogspot.com/2008/09/historia-del-derechoambiental.html> (Consultado: 13 de abril de 2019)

<https://www.greenfacts.org/es/glosario/abc/cambio-climatico.htm>. Cambio climático. (Consultado el 12 de abril de 2019)

<https://www.significados.com/contaminacion-ambiental/>. (Consultado el 25 de septiembre de 2019)

MARTIN MATEO, Ramón. **Derecho ambiental**. Madrid: Ed. IEAL, 1977.

MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. Guatemala: Ed. Mayté S.A., 2004.

PALMA Noé. **La importancia de que entre en vigencia la Ley de Incentivos al Ordenamiento Ambiental**. Guatemala: (s.e.), 2014.

PAZ Y PAZ Claudia. **Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público**. Ministerio Público Unidad De Capacitación, Módulo educativo Nociones de Derecho ambiental. Guatemala: (s.e.), 2011.

SANTOS DITTO, José, **Justicia agraria y ambiental en América**. Costa Rica: Ed. Guayacán, 1997.

ZEA DÁVILA, María Isabel. Aplicación de medios alternativos de resolución de controversias en el ámbito del derecho ambiental internacional. México: (s.e.), 2001.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

La ley Forestal Decreto 101- 96. Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley de Incentivos para el desarrollo de proyectos de energía renovable, Decreto 52-2003. Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley General de Ambiente. Decreto No. 104-93 del Congreso Nacional de Honduras, 1993.

Ley Orgánica del Ambiente. No. 7554. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1995.

Ley General de Ambiente No. 41, República de Panamá, 1998.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 1998.

Gaceta No. 28, expedientes acumulados Nos. 355-92 y 359-92, página No. 19, sentencia: 12-05-93.